

Póliza Liberty Bienes Comunes

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Enero de 2017

PÓLIZA LIBERTY BIENES COMUNES

CON DESTINO Y PARA INFORMACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO, A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN EN CARACTERES DESTACADOS, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 44 DE LA LEY 45 DE 1990 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES, LOS AMPAROS BASICOS Y ADICIONALES, LAS EXCLUSIONES DEL SEGURO, LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO DE LA PRESENTE POLIZA.

Condiciones Generales

CONDICION PRIMERA

COBERTURAS

LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA POR EL TOMADOR, LAS CUALES SON BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO RELACIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE JUNTO CON LAS PRESENTES CONDICIONES, CONTRA LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE A LA DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

AMPARO BÁSICO

SECCIÓN I DE LA PÓLIZA - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

AMPAROS ADICIONALES

SECCIÓN II DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

SECCION III DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SECCIÓN IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.

SECCION V DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

SECCIÓN VI DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL.

SECCIÓN VII DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

SECCIÓN VIII DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL.

SECCIÓN IX DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS.

SECCIÓN X DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

SECCIÓN XI DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES

OTRAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

SECCIÓN XII DE LA PÓLIZA - CLÁUSULAS DE GARANTÍA PARA LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA PÓLIZA

SECCIÓN XIII DE LA PÓLIZA - CLÁUSULAS ESPECIALES DE LA PÓLIZA QUE SE DEBEN RELACIONAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA SU OPERANCIA.

SECCIÓN XIV DE LA PÓLIZA - CLÁUSULAS ESPECIALES DE LA PÓLIZA INCLUIDAS AUTOMÁTICAMENTE

SECCIÓN XV DE LA PÓLIZA - ANEXO DE ASISTENCIA A LA COPROPIEDAD

CONDICION SEGUNDA

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

BAJO ESTE SEGURO QUEDAN EXCLUÍDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA O SUBLEVACIÓN MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN DE PODER Y/O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, INVASIÓN, PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL.
2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE MATERIALES RADIOACTIVOS, MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FUSIÓN O FISIÓN NUCLEAR.
3. REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA YA SEAN CONTROLADAS O NO.
4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD

DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SI MISMO.

5. ENFANGAMIENTO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, ASENTAMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, DERRUMBES O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN / O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS.
6. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DE LA COPROPIEDAD.
7. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, RETENCIÓN, APREHENSIÓN A CAUSA DE ORDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA.
8. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, COMO RAYADURAS, RASGUÑOS O RAYONES.
9. DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, HERRUMBRE O INCRUSTACIONES, CAVITACIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, MERMA, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, CORROSIÓN, MOHO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, EVAPORACIÓN, FILTRACIONES O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, DAÑOS POR ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN DE BIENES, PÉRDIDA DE PESO, CONTAMINACIÓN, CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA, ACABADO, PROPIEDADES FÍSICAS O QUÍMICAS, DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRANEO DE AGUA, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE MUROS, TECHOS PISOS U OTROS Y DEMÁS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
10. CUALQUIERA DE LOS RIESGOS NO PACTADOS POR EL TOMADOR (QUE NO APAREZCAN ELEGIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA), OFRECIDOS BAJO CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS QUE HACEN PARTE DE ESTE SEGURO.
11. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENERGÍA, GAS O TELÉFONO
12. EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y/O PRUEBAS.
13. BIENES Y CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.
14. RESTRICCIONES PARA LA REPARACIÓN,

REPOSICIÓN U OPERACIÓN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.

15. DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL TOMADOR, ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA O PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
16. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN EL CUAL SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE NUESTRO ASEGURADO DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS LAS CUALES NO PERMITAN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN O REEMPLAZO DE LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS O CON LA REANUDACIÓN O CONSTRUCCIÓN DEL NEGOCIO.
17. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL O SÚBITA E IMPREVISTA, INCLUYENDO MULTAS POR TAL CAUSA ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL ASEGURADO ASÍ COMO EL PAGO DE MULTAS O SANCIONES.
18. EXCLUSIÓN POR PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, DEL SOFTWARE ADEMÁS DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

ESTA PÓLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS, PÉRDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

CUALQUIER SUPRESIÓN, PÉRDIDA, CAMBIO, MODIFICACIÓN, DISTORSIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.

FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CÁLCULO, MALA COMPARACIÓN O DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

EXCLUSIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES AMPAROS

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES GENERALES ANTES MENCIONADAS, APLICAN LAS SIGUIENTES:

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS (SECCIÓN I).

LA COBERTURA DEL AMPARO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS (SECCIÓN I), NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS QUE TUVIEREN POR CAUSA, CONSISTAN EN O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. EL INCENDIO O LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR O HUELGA.
2. LA SOLA ACCIÓN DEL CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO, O EL SOMETIMIENTO A PROCESOS DE SECADO DE LOS CONTENIDOS O LA ACCIÓN DE LA LUZ SOLAR O ARTIFICIAL Y RALLADURAS.
3. DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EL EQUIPO ELECTRÓNICO, SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, IMPERICIA Y / O DESCUIDO INVOLUNTARIO, ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, ADEMÁS LOS ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCIONES, MONTAJE Y REPARACIÓN, CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROESTÁTICOS, E INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA O EL EFECTO DEL IMPACTO INDIRECTO DE RAYO, CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS
4. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLÍN SALVO QUE SE TRATE DE UN INCENDIO Y/O RAYO.
5. SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES Y EL LUCRO CESANTE.
6. DAÑOS O PÉRDIDAS PROVENIENTES DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, DESAPARICIÓN, CONFISCACIÓN O FALTANTES INEXPLICABLES.
7. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS, EXCEPTO POR UN EVENTO ESPECÍFICAMENTE AMPARADO EN LA PÓLIZA.
8. DAÑOS O PÉRDIDAS PROVENIENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.
9. DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN BIENES INCLUIDOS LOS VALORES DURANTE SU TRÁNSITO

O TRANSPORTE.

10. DAÑOS O PÉRDIDAS POR SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
11. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER FENÓMENO SISMICO.
12. LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS, DIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA Y EQUIPO DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR:
 - EXPLOSIÓN QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MAQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA.
 - FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
 - EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA, ORIGINADA DENTRO DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA.
 - EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO, O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O DE MAQUINARIA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRIFUGA O DAÑO MECÁNICO O ELÉCTRICO.
 - IMPLOSIÓN.
13. HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O INTENTO DE HURTO DE LOS CONTENIDOS Y/O PARTES DEL EDIFICIO, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (SECCIÓN II)

EN NINGÚN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE LA SECCIÓN II, LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE

1. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA INTERRUPCIÓN EN LA OPERACIÓN DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
2. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.)
3. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.
4. HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O INTENTO DE HURTO DE LOS CONTENIDOS Y/O PARTES DEL EDIFICIO, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
5. EL TERRORISMO CIBERNETICO, DAÑOS DERIVADOS

DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, OPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRÓNICO.

6. LUCRO CESANTE O PÉRDIDAS PATRIMONIALES POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA. (SECCIÓN III)

EN NINGUN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE LA SECCIÓN III, LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE

1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN O ORNAMENTACIÓN ESTEN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA. (SECCIÓN IV)

LA COBERTURA DE LA SECCIÓN IV DE LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGAR EXTERIOR AL ESTABLECIMIENTO O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
2. CUANDO SEA AUTOR, COMPLICE O PARTICIPE DE LA SUSTRACCIÓN EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.
3. CUANDO LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.

INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACAN. TORNADO, CICLÓN, FUEGO, SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

4. CUANDO LA SUSTRACCIÓN OCURRA DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO CIERRE EL ESTABLECIMIENTO POR MÁS DE OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS, A MENOS QUE OBTENGA PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
5. LUCRO CESANTE.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA (SECCIÓN V)

EN NINGÚN CASO QUEDAN CUBIERTOS POR EL AMPARO ADICIONAL DE LA SECCIÓN V, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL. (SECCIÓN VI)

BAJO LA COBERTURA DE LA SECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL), LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DESCRITOS, POR:

1. DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADOR, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
2. SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
3. DEFECTOS ESTÉTICOS TALES COMO RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
4. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO LA GARANTÍA POR VENTA, REPARACION, MONTAJE O MANTENIMIENTO.
5. LUCRO CESANTE.
6. GASTOS QUE SE OCACIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.
7. PÉRDIDA O DAÑO DE ARCHIVOS, PROGRAMAS O DOCUMENTOS (SOFTWARE).
8. PÉRDIDA O DAÑO DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISKETTES, TARJETAS MAGNÉTICAS Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS.
9. PÉRDIDA O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS, O DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROESTÁTICOS.
10. DAÑOS O PÉRDIDAS EN EL HARDWARE O SOFTWARE EN EQUIPOS DE COMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS)

EXCLUSIONES APLICABLES ANEXO DE DAÑO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS EN INSTALACIONES ELECTRÓNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

BAJO EL ANEXO DE PORTADORES EXTERNOS DE DAÑOS, NO SERÁN INDEMNIZADOS LOS GASTOS ORIGINADOS POR:

PROGRAMACIONES FALSAS, ASÍ COMO PERFORACIONES, COLOCACIONES Y ROTULACIONES EQUIVOCADAS, EXTINCIÓN O TIRADA ERRÓNEA, PÉRDIDA DE INFORMACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS.

SI NO ES NECESARIA LA RESTITUCIÓN O SI NO SE EFECTUA DENTRO DE UN AÑO DESPUÉS DE OCURRIDO EL DAÑO SE INDEMNIZARÁ SOLAMENTE LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN DEL MATERIAL PORTADOR DE DATOS.

ESTARÁN EXCLUÍDOS TAMBIÉN LOS DAÑOS QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA. (SECCIÓN VII)

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA, POR:

1. DEFECTOS DE LA MAQUINARIA, EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
2. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO LA MAQUINARIA ASEGURADA SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL O ACOSTUMBRADO.
3. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y / O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE MAQUINARIA.
4. LUCRO CESANTE.
5. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO DEL BIEN ASEGURADO, O CONTRACTUALMENTE BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, REPARACIÓN, MONTAJE O MANTENIMIENTO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL. (SECCIÓN VIII)

BAJO LA SECCIÓN VIII (MANEJO GLOBAL COMERCIAL) NO SE CUBRE PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.
2. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.
3. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CONDUCTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

4. EL LUCRO CESANTE.
5. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA SECCION DE COBERTURAS DE ESTA POLIZA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACION CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACAN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
6. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
7. ACTOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS EMPLEADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACIÓN DEL SEGURO.
8. PÉRDIDAS DEBIDAS A ERRORES ARITMETICOS, CONTABLES O DE SISTEMAS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE VIDRIOS PLANOS. (SECCIÓN IX)

BAJO LA COBERTURA DE LA SECCIÓN IX (VIDRIOS PLANOS) NO SE AMPARAN ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO.

1. LOS RASGUÑOS, RASPADURAS, U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS.
2. LOS DAÑOS SUFRIDOS POR MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTARIO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.
3. LAS PÉRDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO EN LAS COBERTURAS DE LAS SECCIONES I, II, III, IV y V, DE LA PRESENTE PÓLIZA, ES DECIR AMPARO BÁSICO, COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS; EL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS; EL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA; EL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O EL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. (SECCIÓN X)

BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA SECCIÓN X DE LA PÓLIZA, EN NINGÚN CASO ESTAN CUBIERTAS LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO POR LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE PACTOS QUE VAYAN MÁS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO

(COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL).

2. INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.
3. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS AL ASEGURADO.
4. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTAS POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, A NO SER QUE NI EL ASEGURADO NI OTRA PERSONA CON FUNCIONES DIRECTIVAS HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI HAYAN PERMITIDO UNA ACTUACIÓN DOLOSA DE LOS DEMÁS EMPLEADOS.
5. ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.
6. PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO POR ESTA COBERTURA.
7. RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA, ENSAYOS CLÍNICOS, DAÑOS GENÉTICOS, SIDA, HEPATITIS ALERGÍAS, BANCOS DE SANGRE.
8. ENFERMEDAD PROFESIONAL.
9. LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO.
10. HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES, FALLAS GEOLÓGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCLUIDOS LOS CAMBIOS DE NIVEL FREÁTICO DEL SUBSUELO, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, CAÍDA DE ROCAS.
11. VEHÍCULOS AUTOMOTORES, VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, LOCOMOTORAS, AERONAVES, APARATOS AÉREOS, NAVES ACUÁTICAS, ASI COMO TAMPOCO EL DAÑO A BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
12. BIENES DE TERCEROS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN.
13. DAÑO A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL CONYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDOS DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO,

DIRECTORES, ADMINISTRADORES, EMPLEADOS Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD ASEGURADA O DEL TOMADOR.

14. EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
15. RESPONSABILIDAD CIVIL AÉREA, MARÍTIMA O FLUVIAL Y DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, AVIONES ASÍ COMO TAMPOCO EL DAÑO A BIENES TRANSPORTADOS Y AL MEDIO DE TRANSPORTE.
16. PRODUCTOS ELABORADOS O CUALQUIER CLASE DE BIEN PRODUCIDO, SUMINISTRADO O DISTRIBUIDO CON INTERVENCIÓN DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO SE PRODUJERA DESPUÉS DE ENTREGADO EL PRODUCTO.
17. RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES, RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
18. RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO, SUS SOCIOS, SUS EMPLEADOS O SUS REPRESENTANTES.
19. PÉRDIDAS DEBIDAS AL HURTO SIMPLE O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.
20. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
21. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL QUE PUDIERA RESULTAR POR PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, VIBRACIONES, EXCAVACIONES, REMOCIÓN DE TIERRAS O DEBILITAMIENTO DE CIMENTOS.
22. RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES Y/O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
23. DAÑOS O PÉRDIDAS A PROPIEDADES DE COPROPIETARIOS, O PERSONAS QUE CONVIVAN O RESIDAN EN LA COPROPIEDAD.
24. ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN, CALUMNIA E INFAMIA.
25. RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, RIESGOS FINANCIEROS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS, MULTAS, O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS Y/O DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, QUEDAN EXCLUÍDAS

DE COBERTURA, LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS ESTEN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO O SEAN OBJETO DEL CONTRATO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

QUEDAN EXCLUÍDAS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS RECLAMACIONES:

1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDEMICAS.
2. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
3. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.
4. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

1. HURTO O HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA
2. FUERZA MAYOR O CAUSA EXTRAÑA
3. REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LAVADO DE LOS VEHÍCULOS.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

BAJO EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

1. LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO.
2. LOS VEHÍCULOS DE SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
3. DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS.
4. LA DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS, SUS ACCESORIOS, LA CARGA O SU CONTENIDO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES. (SECCIÓN XI)

LA PRESENTE COBERTURA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO ADEMÁS DE:

1. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APRENSIÓN O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE SALVO LOS QUE SE GENEREN O SEAN CONSECUENCIA DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN (BAJO LA DEFINICIÓN QUE DE LOS MISMOS EXISTE EN EL ORDENAMIENTO PENAL COLOMBIANO), CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
2. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
3. ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
4. EXTRAVÍO O SIMPLE DESAPARICIÓN DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.
5. CAMBIO DE TRANSPORTE O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.
6. DEMORAS Y PÉRDIDAS DE MERCADO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL ANEXO DE ASISTENCIA BIENES COMUNES (SECCIÓN XV)

QUEDAN EXCLUÍDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

1. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
2. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CÁRACTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
3. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.
4. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
5. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA:

QUEDAN EXCLUÍDAS LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

1. GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO.

2. EL DESTAPONAMIENTO DE BAÑOS Y SIFONES, ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL ESTABLECIMIENTO, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

QUEDAN EXCLUÍDAS, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

1. ENCHUFES O INTERRUPTORES.
2. ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.
3. EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA, ELECTROMECÁNICA TALES COMO UNIDADES DE REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, ASCENSORES, MALACATES, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE DICHOS EQUIPOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD COMERCIAL.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERIA:

QUEDAN EXCLUÍDAS, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS:

QUEDAN EXCLUÍDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

1. TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO.
2. CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

CONDICIÓN TERCERA

BIENES NO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA

A MENOS QUE EXISTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA INDICANDO EN FORMA INDIVIDUAL SU VALOR ASEGURADO Y SU ESPECIFICACIÓN, NO SE CONSIDERARÁN COMO EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

- TERRENOS, VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, SUS COMPLEMENTOS Y SUS ANEXOS, SIEMBRAS, BOSQUES, PARQUES Y JARDINES NATURALES Y ORNAMENTALES, AGUAS Y ANIMALES.
- EXPLOSIVOS, MUNICIONES, ARMAS.
- AERONAVES, VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA, NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER CLASE, MAQUINARIAS O EQUIPOS MÓVILES TALES COMO TRACTORES, MONTACARGAS, MOTO NIVELADORAS, BULDÓZERES, RETROEXCAVADORAS, CARGADORES Y DEMÁS VEHÍCULOS O MAQUINAS A MOTOR.
- PIELES, ORO, PLATA, PLATINO Y DEMÁS METALES PRECIOSOS, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, RELOJES DE PULSO, ESTAMPILLAS, PIELES, CUALQUIER TIPO DE MENAJE DOMÉSTICO, FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ, MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS, PROTOTIPOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS DE COLECCIÓN, BILLETES DE BANCO, RECIBOS DE LIBROS DE COMERCIO Y TÍTULOS VALORES, OBRAS DE ARTE, CUADROS, ESTATUAS, ESCULTURAS, FRESCOS, COLECCIONES Y BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, AFECTIVO O HISTÓRICO
- PLANTAS, EQUIPOS Y OBRAS CIVILES DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMONTAJE, DESMANTELAMIENTO Y PRUEBAS.
- SOFTWARE (PROGRAMAS), ASÍ COMO LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.
- OBRAS CIVILES TERMINADAS COMO REPRESAS, PUENTES, TÚNELES Y CARRETERAS, DIQUES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS.
- POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES PARA AMPLIFICACIÓN, RADARES, RADIOAYUDAS, UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- MAQUINARIA Y EQUIPOS PROTOTIPOS
- ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS
- IGUALMENTE SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE AQUELLOS CONTENIDOS QUE NO FORMEN PARTE DE LA COPROPIEDAD O QUE SEAN PROPIEDAD PRIVADA DE COPROPIETARIOS, NO SON OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA DE SEGURO; EXCEPTO QUE SE HALLA DEJADO EXPRESAMENTE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN LA CUAL DEBERÁ CONTEMPLAR EL NOMBRE DE CADA ASEGURADO Y SU VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL DE LA PARTE PRIVADA DE SU INMUEBLE.

CONDICIÓN CUARTA

DEFINICIONES

En este Contrato de Seguro se entenderá con carácter general por:

1. **TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con LA COMPAÑIA, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO.
2. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la Carátula de la Póliza.
3. **BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica titular del derecho a la indemnización.
4. **TERCERO(S):** Cualquier persona natural o jurídica distinta de EL TOMADOR., EL ASEGURADO, O LOS COPROPIETARIOS.

Los cónyuges, ascendientes o descendientes del TOMADOR y/o del ASEGURADO y/o COPROPIETARIOS hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.

Los socios, directivos, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del TOMADOR y/o del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

5. **COPROPIEDAD:** Persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la ley vigente.
6. **REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** Sistema jurídico vigente que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse.
7. **REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** Estatuto que regula los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal.
8. **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN O GASTOS COMUNES NECESARIAS:** Son los gastos o erogaciones mensuales necesarias, causadas por la administración para la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con estos, según los Coeficientes de Copropiedad establecidos en el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Copropiedad Asegurada
9. **COEFICIENTES DE COPROPIEDAD:** Son los índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en

los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Dichos porcentajes, definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto, sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto.

10. **EDIFICIO DE PROPIEDAD COMÚN:** El conjunto de construcciones o de bienes inmuebles que formen parte de los bienes comunes y sus obras anexas, tales como, muros, paredes, pisos, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del EDIFICIO como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del predio en donde se ubica el EDIFICIO. Todos aquellos bienes arriba citados que sean de propiedad privada o que no sean de propiedad común se encuentran excluidos de cobertura.

También se consideran parte del EDIFICIO, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal EDIFICIO.

Así mismo, se consideran parte del EDIFICIO, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados del EDIFICIO, siempre y cuando sirvan para cercar el predio en que éste se encuentre incluyendo las puertas en ellos abiertas.

No se consideran parte del EDIFICIO los siguientes bienes:

- Suelos y Terrenos.
- Bienes que formen parte del inmueble pero que sean de propiedad privada de los copropietarios.
- Obras Civiles en proceso de construcción o partes del EDIFICIO en proceso de remodelación o reconstrucción.
- Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en o formen parte del inmueble ASEGURADO.
- Cimientos y Muros de Contención por debajo del nivel del piso más bajo y Muros de Contención independientes.

Por Cimientos se entiende, aquellas partes del EDIFICIO que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del mismo a la que se tiene acceso.

Por Muros de Contención se entiende, aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido EDIFICIO, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo, por considerarse cimentaciones.

11. **DEMOLICIÓN:** Es el proceso mediante el cual se procede a derribar de manera planificada y controlada una edificación o parte de ella

12. CONTENIDOS DE PROPIEDAD COMÚN: Para efectos de esta póliza, son los bienes que a continuación se relacionan y definen, siempre que se hallen dentro del EDIFICIO detallado en la Carátula de la Póliza y que se encuentren detallados o especificados en la relación que hace integrante de esta póliza. :

12.1. MEJORAS LOCATIVAS DE PROPIEDAD COMUN:

Todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del edificio, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, etc.

12.2. MUEBLES Y ENSERES DE PROPIEDAD COMÚN:

Muebles, escritorios, sillas estanterías, bienes muebles diferentes de equipo electrónico o maquinaria y equipo o equipo eléctrico y/o mecánico (según se define más adelante), útiles, máquinas de escribir que sean propiedad del ASEGURADO o por los que sea responsable.

12.3. EQUIPO ELECTRÓNICO DE PROPIEDAD COMUN:

Todo equipo de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad comercial del ASEGURADO, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión (excluyendo el Software y la información almacenada en ellos), de telefonía, de medición, de citófono, de sonido, telefax, reguladores de voltaje, máquinas registradoras y calculadoras, fotocopiadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma y monitoreo que sean de propiedad del ASEGURADO o se encuentren bajo responsabilidad de ASEGURADO.

12.4. MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO DE PROPIEDAD COMÚN:

Todo equipo fijo, que no se movilice por sus propios medios, cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, tales como unidades de refrigeración (aire acondicionado, neveras, congeladores y demás equipos de frío), motores eléctricos o de combustión, compresores, motobombas, ascensores, malacates, plantas eléctricas, transformadores, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo de propiedad del ASEGURADO o siendo responsable el ASEGURADO en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo sus actividades comerciales o industriales.

12.5. VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES DE PROPIEDAD COMÚN:

Todos aquellos bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, acrílico, tela, cuero, lona o materiales sintéticos que formen parte integral del EDIFICIO o de los MUEBLES Y ENSERES, tales como vidrios, espejos, vitrinas, unidades sanitarias, lámparas, domos claraboyas, tejas techos y avisos.

12.6. DINERO EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES DE PROPIEDAD COMÚN:

Dinero líquido representado por billetes y/o monedas de cualquier país con cotización en la República de Colombia. Bajo este concepto se incluyen a su vez, títulos valores tales como: letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, bonos, acciones, cheques bancarios y otros títulos que representen garantía en dinero.

13. TRABAJADOR O EMPLEADO: Se entiende por trabajador o empleado toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

14. PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA DEL AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES, SE ENTENDERÁ POR:

14.1. MENSAJERO : la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo o empleado por una empresa especializada con funciones de mensajero o empleado al servicio del asegurado específicamente designado por este para la movilización de valores.

14.2. ACOMPAÑANTE ARMADO: la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo o empleado por una empresa especializada con funciones de mensajero o empleado al servicio del asegurado específicamente designado por este para la movilización de valores, provisto o dotado con arma de fuego con su correspondiente carga.

14.3. VEHÍCULOS: el automotor particular, con excepción de los tractores y las motocicletas.

14.4. DESPACHO: Es el envío hecho por un representante del asegurado o despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador o medio de transporte, con destino a uno o varios destinatarios.

15. VALOR DE LA PERDIDA: se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

CONDICIÓN QUINTA

VALORES ASEGURADOS, VALORES ASEGURABLES Y LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

VALORES ASEGURADOS

Queda entendido que el límite máximo de la obligación de LA COMPAÑÍA por cada siniestro indemnizable de acuerdo con las condiciones que rigen este Contrato de Seguro, no excederá en ningún caso del VALOR ASEGURADO determinado para cada uno de los amparos señalados en la Carátula de la Póliza, ni del valor de interés asegurable que tenga el ASEGURADO al momento de ocurrir el siniestro. Este contrato es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

VALORES ASEGURABLES

Los valores asegurados de los diferentes bienes amparados bajo la presente póliza deberán corresponder al valor que se detalla a continuación:

EDIFICIO: Valor de reconstrucción

MEJORAS LOCATIVAS: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

MUEBLES Y ENSERES: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

EQUIPO ELECTRÓNICO: Valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo.

MAQUINARIA Y EQUIPO O EQUIPO ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO: Valor de reposición o reemplazo o valor a nuevo.

Se entiende por:

VALOR DE RECONSTRUCCIÓN: Es la cantidad de dinero que exigiría la reconstrucción de un EDIFICIO nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación y de acuerdo con la definición prevista en las presentes condiciones generales.

VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.

LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS DE EDIFICIO O CONTENIDOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA: Queda entendido que la liquidación de pérdidas a que hubiere lugar para el cálculo de la indemnización de bienes cuyo valor asegurado deba corresponder a su valor de reposición o valor a nuevo o de reconstrucción, según se define arriba, se realizará siguiendo los siguientes parámetros:

PERDIDAS PARCIALES: En caso de siniestro por pérdida parcial, la liquidación de daños o pérdidas amparadas se hará teniendo como base la no aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto, la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de las reparaciones al valor de reposición, reemplazo o valor nuevo de los contenidos o el valor de reconstrucción del edificio. Esta condición tiene aplicabilidad única y exclusivamente para las siguientes secciones de la póliza.

- SECCIÓN I DE LA PÓLIZA - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS
- SECCIÓN II DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA
- SECCIÓN III DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- SECCIÓN V DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA
- SECCIÓN VI DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL
- SECCIÓN VII DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

En caso de pérdida o daños parciales esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el

bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que LA COMPAÑÍA no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro del transporte que el ASEGURADOR deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado al taller donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de los costos de materiales y de manos de obra originados para la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del ASEGURADO a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Queda expresamente convenido y aceptado por el ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien ASEGURADO, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, LA COMPAÑÍA pagará al ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

En cualquier caso, La Compañía no renuncia a su derecho de aplicación de lo previsto en la Condición quinta, Seguro Insuficiente, de las presentes condiciones generales, salvo los eventos amparados bajo la sección IX de la póliza – Amparo adicional de Rotura de Vidrios que opera a primera pérdida absoluta.

PÉRDIDAS TOTALES DE EDIFICIO O CONTENIDOS SIN APLICACIÓN DE DEPRECIACIONES POR USO

En caso de siniestro por pérdida total, la liquidación de daños o pérdidas se hará teniendo como base la no aplicación de depreciaciones por uso o deméritos por uso, por tanto la liquidación de pérdidas comprenderá el valor de reposición, reemplazo o valor a nuevo de los contenidos o el valor de reconstrucción del edificio.

Esta condición tiene aplicabilidad exclusivamente para las siguientes secciones de la póliza, salvo las excepciones hechas para las coberturas de sustracción sea que se trate con o sin violencia.

- SECCIÓN I DE LA PÓLIZA - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS
- SECCIÓN II DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA

- SECCIÓN III DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- SECCIÓN V DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

BAJO LAS COBERTURAS DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y SIN VIOLENCIA NO TENDRÁ APLICABILIDAD ESTA CONDICIÓN CUANDO LOS ELEMENTOS SUSTRÁIDOS CORRESPONDAN A EQUIPO ELECTRÓNICO O MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTROMECAÁNICO, ELÉCTRICO Y MECÁNICO, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN PREVISTA EN LA CONDICIÓN PRIMERA, DEFINICIONES, DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

En cualquier caso, La Compañía no renuncia a su derecho de aplicación de lo previsto en la Condición quinta, Seguro Insuficiente, de las presentes condiciones generales, salvo los eventos amparados bajo la sección IX de la póliza – Amparo adicional de Rotura de Vidrios que opera a primera pérdida absoluta.

PÉRDIDAS TOTALES CON APLICACIÓN DE DEPRECIACIONES POR USO

La presente condición aplica para las pérdidas totales que afectan las siguientes coberturas:

- SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
Cuando los elementos sustraídos correspondan a equipo electrónico o maquinaria y equipo electromecánico, eléctrico y mecánico, de acuerdo con su definición prevista en la condición primera, definiciones, de las presentes condiciones generales.
- SECCIÓN V DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA
Cuando los elementos sustraídos correspondan a equipo electrónico o maquinaria y equipo electromecánico, eléctrico y mecánico, de acuerdo con su definición prevista en la condición primera, definiciones, de las presentes condiciones generales.
- SECCIÓN VI DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL
- SECCIÓN VII DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

Se entiende por pérdida total cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su valor real.

En los casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado, sin renunciar a la aplicabilidad de la cláusula de Seguro Insuficiente prevista en la condición quinta de las presentes condiciones generales.

El valor real se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición o valor a nuevo, en el momento del siniestro.

LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS TOTALES CON APLICACIÓN DE DEPRECIACIONES POR USO

La liquidación de la indemnización de pérdidas totales con

aplicación de depreciaciones por uso, se hará de acuerdo con la siguiente ecuación:

Valor asegurable = Valor de reposición o valor a nuevo (de un equipo de similares características)

Valor asegurado = Valor asegurado en la póliza incluyendo la proporción del índice variable en caso que se haya contratado.

Valor pérdida = Valor real del equipo = Valor a nuevo menos la depreciación.

Valor pérdida = Valor a nuevo x (100% - % Depreciación)

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Vr. Asegurado}}{\text{Vr. Asegurable}} \times \text{Valor Pérdida-Deducible}$$

En los casos donde la relación entre el valor asegurado y el valor asegurable sea superior a uno (1), el monto de la indemnización corresponderá al valor de la pérdida menos el deducible.

TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN PARA MAQUINARIA Y EQUIPO ESPECÍFICO POR PÉRDIDAS TOTALES

LA PRESENTE CLÁUSULA OPERA PARA:

- TRANSFORMADORES,
- SUB-ESTACIONES ELÉCTRICAS.
- CALDERAS.
- PLANTAS ELÉCTRICAS.
- MOTORES ELÉCTRICOS.
- MOTOBOMBAS Y BOMBAS.
- COMPRESORES.
- PRENSAS DE IMPRESIÓN, MAQUINAS DE TIPOGRAFÍA, GUILLOTINAS Y CORTADORAS.
- HORNOS ELÉCTRICOS Y DE COMBUSTIBLES.
- TORRES DE ENFRIAMIENTO.
- SOPLADORAS, EXTRUSORAS, CIZALLAS, LAMINADORAS, ENROLLADORAS DE ALAMBRE.
- ESTAMPADORAS DE TELAS, MAQUINAS DE COSER Y CORTAR TELAS,
- INSTALACIONES DE BLANQUEO, LAVADO O LAVANDERIA
- MAQUINAS SOLDADORAS, MAQUINAS CORTADORAS, TALADRADORAS, FRESADORAS, RECTIFICADORAS, TORNOS, CEPILLADORAS,
- CENTRIFUGAS, AUTOCLAVES, ESTERILIZADORES, AMASADORAS, MEZCLADORAS, MAQUINAS ETIQUETADORAS, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, SISTEMAS Y UNIDADES DE REFRIGERACIÓN INCLUYENDO MOTORES Y COMPRESORES.
- EQUIPOS DE ENCUADERNACIÓN.

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso es aplicable en pérdidas totales se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla:

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)

E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro

AÑOS DE USO DESDE FECHA DE FABRICACIÓN O FECHA DE COMPRA EN CASO QUE SE HAYA ADQUIRIDO NUEVO

TABLA DE DEPRECIACIONES

EDAD DEL EQUIPO ACUMULADA	DEPRECIACIÓN
0 AÑOS Y MENOS DE 2 AÑOS	0 %
MÁS DE 2 MENOS DE 4 AÑOS	10%
MÁS DE 4 MENOS DE 6 AÑOS	15%
MÁS DE 6 MENOS DE 8 AÑOS	20%
MÁS DE 8 MENOS DE 10 AÑOS	25%
MÁS DE 10	30%

TABLA ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN PARA EQUIPO ELECTRÓNICO ESPECÍFICO POR PÉRDIDAS TOTALES

LA PRESENTE CLÁUSULA OPERA PARA:

COMPUTADORES (INCLUIDOS LOS PORTATILES), DISCOS DUROS, IMPRESORAS, VIDEO BEAMS, TELEFAX, FAX, CONMUTADORES Y CENTRALES TELEFÓNICA, TELÉFONOS, MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRÓNICAS, MAQUINAS DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICAS, FOTOCOPIADORAS, CALCULADORAS, SUMADORAS, REGISTRADORAS, BALANZAS ELECTRÓNICAS, PROTECTORES DE CHEQUES, FECHADORES ELECTRÓNICOS, CÍRCUITOS CERRADOS DE TV, ALARMAS DE DETECCIÓN DE ROBO, HUMO E INCENDIO, VIDEO PROYECTORES, SISTEMAS DE CITOFONÍA E INTERCOMUNICACIÓN FIJOS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, CAMARAS DE VIDEO, ESCANERS, LAMINADORAS, ELECTRODOMÉSTICOS UTILIZADOS EN OFICINAS NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL DEL ASEGURADO COMO TELEVISORES, VHS, DVD, HOME TEATHERS, HORNOS, HORNOS MICROONDAS, LAVADORAS, SECADORAS, ASPIRADORAS, BRILLADORAS, NEVERAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO Y REPRODUCCIÓN DE IMAGENES Y SONIDO, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

Para el cálculo de la pérdida, la depreciación por uso es aplicable en pérdidas totales se llevará a cabo de acuerdo con la siguiente tabla:

Dep = Depreciación o demérito por uso (en porcentaje)

E = Edad del bien afectado a la fecha del siniestro

AÑOS DE USO DESDE FECHA DE FABRICACIÓN O FECHA DE COMPRA EN CASO QUE SE HAYA ADQUIRIDO NUEVO

TABLA DE DEPRECIACIONES

AÑOS DE USO DESDE FECHA DE FABRICACIÓN O FECHA DE COMPRA EN CASO QUE SE HAYA ADQUIRIDO NUEVO

EDAD	DEPRECIACIÓN
0 AÑOS Y MENOS DE 1 AÑOS	5 %
MÁS DE 1 MENOS DE 2 AÑOS	10%
MÁS DE 2 MENOS DE 3 AÑOS	20%
MÁS DE 3 MENOS DE 4 AÑOS	30%
MÁS DE 4 MENOS DE 5 AÑOS	40%
MÁS DE 5	50%

OBSERVACIÓN SOBRE LAS REPARACIONES PROVISIONALES

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando. LA COMPAÑIA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de LA COMPAÑIA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el ASEGURADO, no se hace a satisfacción de LA COMPAÑIA, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

CONDICIÓN SEXTA

ÍNDICE VARIABLE

La presente condición se aplica a edificio y contenidos (excepto mercancías, materias primas y materias en proceso y dinero en efectivo y títulos valores).

El incremento automático del valor asegurado se hace, aplicando al valor asegurado el Porcentaje de índice variable estipulado expresamente por el TOMADOR en el cuadro correspondiente de la carátula de la póliza.

Queda entendido y convenido que sujeto al pago adicional de prima, los VALORES ASEGURADOS señalados en la Carátula de la Póliza se incrementarán linealmente hasta alcanzar al final del año de vigencia de la póliza un valor igual al VALOR ASEGURADO más el ÍNDICE VARIABLE.

LA COMPAÑIA bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del Porcentaje de Índice Variable establecido y por lo tanto, el ASEGURADO asume las consecuencias a que dé origen.

En caso de siniestro, el VALOR ASEGURADO TOTAL en tal momento corresponderá o será equivalente al VALOR ASEGURADO señalado en la Carátula de la Póliza incrementado en el valor alcanzado de ÍNDICE VARIABLE, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA

SEGURO INSUFICIENTE

Esta condición tendrá aplicación en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, cuando el VALOR ASEGURABLE de los bienes afectados por un siniestro sea superior a la cantidad estipulada en la Carátula de la Póliza como VALOR ASEGURADO. En este caso el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos de manera independiente.

Con base en lo anterior, LA COMPAÑIA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE y de la proporción resultante a cargo de LA COMPAÑIA se restará el DEDUCIBLE establecido en la Carátula de la Póliza.

Queda entendido que es el asegurado a quien corresponde determinar los VALORES ASEGURADOS y el porcentaje de índice variable al momento de la celebración del contrato, y

a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por esto, en ningún caso LA COMPAÑÍA asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS y del ÍNDICE VARIABLE; los cuales delimitan su obligación máxima.

CONDICIÓN OCTAVA

DEDUCIBLES

EL DEDUCIBLE ESTIPULADO PARA CADA COBERTURA Y/O AMPARO CONTRATADO, EL CUAL APARECERÁ ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS PRESENTES CONDICIONES DEL SEGURO, ES EL MONTO O PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL DAÑO INDEMNIZABLE Y QUE, POR LO TANTO, SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SI COMO CONSECUENCIA DE UN SOLO SINIESTRO SE AFECTAN VARIAS DE LAS COBERTURAS DE LOS AMPAROS CONTRATADOS POR EL TOMADOR, EL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE ESTIPULADO PARA CADA AMPARO POR SEPARADO.

CONDICIÓN NOVENA

DEBERES DEL TOMADOR / ASEGURADO

1. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO o el TOMADOR, según sea el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LA COMPAÑÍA los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LA COMPAÑÍA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a LA COMPAÑÍA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial desarrollada en el EDIFICIO que contenga los bienes asegurados y que impliquen una mayor tasa o un recargo adicional de acuerdo con la tarifa de LA COMPAÑÍA, se considerarán como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

2. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Salvo estipulación contractual en contrario que deberá aparecer en la carátula de la póliza, EL TOMADOR esta obligado al pago de la prima, y deberá realizarlo a más tardar dentro de los treinta (30) días comunes siguientes

contados a partir de la fecha de expedición o renovación de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

3. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a LA COMPAÑÍA para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del presente contrato de seguro.

4. SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte del interés asegurable en el presente Seguro, lo estuviere también por otros contratos de seguro aplicarán las disposiciones que en este sentido estipula el Código de Comercio.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la presente COBERTURA, el ASEGURADO contrae las siguientes obligaciones:

- 5.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer el salvamento y recuperación de las cosas y de los bienes asegurados, procurando que no desaparezcan las evidencias de las causas de la pérdida y/o daño material.
- 5.2. Dar noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 5.3. Declarar a LA COMPAÑÍA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de los VALORES ASEGURADOS.
- 5.4. Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de delitos perpetrados contra la propiedad asegurada o contra los bienes asegurados.
- 5.5. Permitir a LA COMPAÑÍA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros en general, así como, de los recibos, facturas, declaraciones tributarias, y demás documentos que tengan relación con el siniestro y su cuantía.
- 5.6. Conservar las partes dañadas o defectuosas hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a LA COMPAÑÍA y tenerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN DÉCIMA

CONDICIONES Y NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS Y PAGOS DE LOS MISMOS

1. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El término VALOR DE LA PÉRDIDA se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se

incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. La anterior obligación podrá ser cumplida por el asegurado o beneficiario con el suministro de documentos tales como:

- 1.1. Informe escrito, indicando del modo más detallado y exacto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro, y demás hechos que rodearon la pérdida y/o daño material.
- 1.2. Una relación, clara, precisa y determinada, de los bienes y objetos dañados o perdidos como consecuencia del siniestro, señalando la identificación de cada bien u objeto con su correspondiente presupuesto o cotización para la reconstrucción, reparación o reemplazo del mismo, reservándose LA COMPAÑÍA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 1.3. Comprobantes de pagos, recibos o facturas de los gastos necesarios o razonables en que incurra el ASEGURADO para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LA COMPAÑÍA la facultad para verificar la necesidad y razonabilidad de tales gastos.
- 1.4. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por LA COMPAÑÍA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados y/o para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose LA COMPAÑÍA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 1.5. Informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas y/o daños materiales motivo de la reclamación.
- 1.6. Copia de la denuncia penal formulada ante las autoridades competentes, en caso de delitos cometidos contra las propiedades del ASEGURADO o contra sus bienes asegurados. Así como también, copia de los informes y actas levantadas por las autoridades que atendieron el siniestro, en caso de que éstas lo hubieren diligenciado.
- 1.7. Facturas, recibos de pago y demás documentos que acrediten el valor de los bienes asegurados.
- 1.8. Poner a disposición y permitir el examen de la contabilidad, de los libros de comercio registrados, con su kárdex de inventario, registro contables, y estados financieros en general, así como, todos los recibos, facturas, correspondencia relacionada con el negocio ASEGURADO, y demás documentos que respalden las partidas asentadas en tales libros.

Queda entendido que si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el

ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y/o la cuantía de la pérdida.

LA COMPAÑÍA pagará el VALOR DE INDEMNIZACIÓN en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección de conformidad con lo estipulado en el artículo 1110 del Código de Comercio.

2. DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

El VALOR ASEGURADO se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro, en el porte de la indemnización pagada por LA COMPAÑÍA.

Si la póliza comprendiere varios bienes asegurados, la reducción se aplicará a cada uno de los bienes que resulten afectados.

3. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de LA COMPAÑÍA. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por LA COMPAÑÍA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

4. SUBROGACIÓN

Cuando LA COMPAÑÍA pague una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro.

A petición de LA COMPAÑÍA, el ASEGURADO deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del Artículo 1078 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMO PRIMERA

OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO

1. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

La transferencia por acto entre vivos del interés ASEGURADO o de la cosa que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del ASEGURADO. En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el ASEGURADO informe de esta circunstancia a LA COMPAÑÍA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de LA COMPAÑÍA, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato a que se refiere el inciso de esta Condición.

2. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes así:

- 2.1. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, la revocación dará derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.

La devolución antedicha se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

Por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA.

3. NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO

En lo no previsto en las condiciones generales, especiales y particulares estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el LIBRO CUARTO, TÍTULO V del Código de Comercio y en las demás normas concordantes o imperativas que resulten aplicables.

4. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

5. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato en la República de Colombia.

SECCIÓN I

AMPARO BÁSICO COBERTURA DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DE CADA UNO DE LOS AMPAROS QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICAN Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1. INCENDIO E IMPACTO O CAÍDA DIRECTA DE RAYO

SE ENTIENDE POR INCENDIO LA COMBUSTIÓN AUTOSOSTENIDA Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMA CAPAZ DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS

EN EL LUGAR.

SE ENTIENDE POR EL AMPARO DE IMPACTO O CAÍDA DIRECTA DE RAYO, LA DESCARGA ELÉCTRICA DE LA ATMÓSFERA QUE IMPACTA DIRECTAMENTE LOS BIENES AMPARADOS O EL EDIFICIO QUE LOS CONTIENE Y EL CALOR, HUMO, GASES Y HOLLÍN PRODUCIDOS POR ESTE FENÓMENO.

2. EXPLOSION

LA ACCIÓN SÚBITA Y VIOLENTA DE LA PRESIÓN Y/O LA DEPRESIÓN DE GASES O VAPORES EXISTENTES PREVIAMENTE O FORMADOS COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA, YA SEA QUE ESTA OCURRA DENTRO O FUERA DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3. DAÑOS POR AGUA

LA ACCIÓN DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL INTERIOR DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4. ANEGACIÓN

LA ACCIÓN DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL EDIFICIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACIÓN SÚBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RÍOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERIAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANÁLOGAS.

5. HURACÁN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, IMPACTO Y HUMO

A. VIENTOS FUERTES: AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KMS POR HORA.

B. IMPACTO: SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SE AMPARA EL CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAÍDAS DE AÉRONAVES, SUS PARTES U OBJETOS TRANSPORTADOS EN LAS MISMAS. ADEMÁS CAÍDAS DE ARBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ARBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.

C. HUMO: AQUEL PRODUCTO EN FORMA GASEOSA DESPRENDE DE UNA COMBUSTIÓN INCOMPLETA EN FORMA SÚBITA Y ANORMAL.

6. ACTOS DE AUTORIDAD:

ACTOS LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FÍN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE INCENDIO. EL MONTO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE LA COBERTURA DE ACTOS DE AUTORIDAD CORRESPONDE AL VALOR ASEGURADO DECLARADO POR EL ASEGURADO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS.

ADICIONALMENTE, EL AMPARO BÁSICO DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE

INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE INCENDIO QUE CAUSE.

30/01/2017-1333-P-07-MUC-030

SECCIÓN II

AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

CON SUJECCIÓN AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL CUBRE, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES AQUI PREVISTAS O ESTABLECIDAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS, LA ASONADA DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, EL MOTÍN, LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR O LA HUELGA, PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO O TUMULTUARIO O HUELGUISTAS.

TAMBIÉN SE AMPARAN LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AÚN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

SE AMPARA ADICIONALMENTE LOS ACTOS DE AUTORIDAD, LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

EN TODA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE AMPARO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EL MONTO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO "PORCENTAJE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD" MULTIPLICADO POR EL VALOR ASEGURADO, MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.

LA COMPAÑÍA NO RENUNCIA AL DERECHO DE APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO SI A ELLA HUBIERE LUGAR.

30/01/2017-1333-A-07-MUC-031

SECCIÓN III

AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

CON SUJECCIÓN AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS

PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE:

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI.

LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES ASEGURADOS POR LA PRESENTE COBERTURA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR CONTENIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA: EN TODA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE AMPARO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ EL PORCENTAJE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO "PORCENTAJE DE RESPONSABILIDAD" MULTIPLICADO POR EL VALOR ASEGURADO; CON APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGURO INSUFICIENTE. - INFRASEGURO SI A ELLO HUBIERE LUGAR, MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO.

SE AMPARA ADICIONALMENTE LOS ACTOS DE AUTORIDAD, LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI.

30/01/2017-1333-A-08-MUC-032

SECCIÓN IV

AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE ESTA COBERTURA, ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE ADELANTE Y, ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS LOCALES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

DEFINICIONES

SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: POR NO SER UN TIPO PENAL CONSAGRADO EN NUESTRA LEGISLACIÓN, SE DEFINE COMO TAL LO SIGUIENTE:

ES EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS DIFERENTES AL ASEGURADO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

1. EJERCIDOS PARA PENETRAR AL ESTABLECIMIENTO QUE CONTIENEN DICHS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHA PERSONA O PERSONAS.

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS ASEGURADOS CON CERRAMIENTO PERIMETRAL QUE NO DE ACCESO DIRECTO A LOS INMUEBLES DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTENDERÁ QUE LA VIOLENCIA SE CONFIGURA CUANDO QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE VIOLENCIA A LA ENTRADA O SALIDA DE DICHOS INMUEBLES, Y POR TANTO EL ALCANCE DE LA COBERTURA NO SE RESTRINGE EXCLUSIVAMENTE AL INGRESO CON VIOLENCIA CON HUELLAS DE ÉSTA EN DICHO CERRAMIENTO.

2. INICIADOS Y EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

ESTABLECIMIENTO: ES EL EDIFICIO, O EL GRUPO DE EDIFICIOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

30/01/2017-1333-A-09-MUC-033

SECCIÓN V

AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO ESTE CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA.

30/01/2017-1333-A-09-MUC-034

SECCIÓN VI

AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA. EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA, DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO, POR:

1. IMPERICIA Y/O DESCUIDO INVOLUNTARIO, ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO O ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
2. ERRORESENDEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCIONES,

MONTAJE Y REPARACION SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, O TALLER DE REPARACIÓN.

3. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ASEGURADOS POR CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENOMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROESTÁTICOS, E INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA O EL EFECTO DEL IMPACTO INDIRECTO DE RAYO, CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.

PARTES NO ASEGURABLES

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE SEA ORIGINADO DIRECTAMENTE EN PARTES O PIEZAS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL, ESTA PÓLIZA NO CUBRE DICHAS PARTES O PIEZAS A SABER: LÁMPARAS, ELECTRODOS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, CABLES, CADENAS, ESCOBILLAS, JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, DISCOS DUROS, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS.

NO OBSTANTE, EL AMPARO DE CORRIENTE DÉBIL CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE OTRAS PARTES O PIEZAS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL A LOS CUALES SE HAYA EXTENDIDO EL DAÑO O PÉRDIDA.

30/01/2017-1333-A-11-MUC-035

ANEXOS DE AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL

Siempre y cuando se haya hecho constar en la carátula de la póliza las siguientes cláusulas tendrán aplicabilidad.

Las demás condiciones del amparo de corriente débil no modificadas con los siguientes anexos continúan en vigor.

A. ANEXO DE DAÑO A PORTADORES EXTERNOS DE DATOS EN INSTALACIONES ELECTRÓNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

DENTRO DEL LÍMITE QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL SEGURO SE EXTIENDE AL MATERIAL PORTADOR EXTERNO DE DATOS QUE FIGURA EN EL ARCHIVO DE MATERIAL DE DATOS Y LOS GASTOS PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS.

EL SEGURO SOLO TENDRÁ VALIDEZ MIENTRAS QUE EL MATERIAL PORTADOR DE DATOS AMPARADOS SE ENCUENTRE EN EL LUGAR ASEGURADO Y DETERMINADO EN LA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA RESPONDERÁ POR TODO DAÑO INDEMNIZABLE, SEGÚN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LAS CONDICIONES ADICIONALES, QUE PUEDAN SOBREVENIR EN LOS PORTADORES DE DATOS ASEGURADOS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DECLARADOS.

ESTE ANEXO TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES I, II, III, IV Y V

30/01/2017-1333-A-11-MUC-036

B. ANEXO DE DAÑOS O PÉRDIDAS A EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES

EN AMPLIACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CARÁCTER MÓVIL Y PORTÁTIL QUE APARECEN DEBIDAMENTE DETALLADOS CON SUS RESPECTIVOS VALORES ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DURANTE SU MOVILIZACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE COLOMBIA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA COMPAÑÍA PODRÁ OTORGAR UN LÍMITE A PRIMERA PÉRDIDA EN CUYO CASO DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTE ANEXO TAMBIÉN SE HACE EXTENSIVO A LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES I, II, III, IV Y V.

30/01/2017-1333-A-11-MUC-037

C. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR DAÑO EN EL EQUIPO ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

LA COMPAÑÍA ACUERDA CON EL ASEGURADO QUE, SI UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO LAS SECCIONES I, II, III Ò VI SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, EN LAS QUE SE AMPARA EL EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, DIERA LUGAR A UNA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ASEGURADOS Y ESPECIFICADOS EN LA PARTE DESCRIPTIVA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR ESTE CONCEPTO LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA AL USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y SUPLENTE QUE NO ESTE ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, HASTA UNA SUMA QUE NO EXCEDA DE LA INDEMNIZACIÓN DIARIA CONVENIDA NI, EN TOTAL, DE LA SUMA ASEGURADA QUE POR CADA ANUALIDAD DE SEGUROS SE ESTIPULE EN LA PARTE DESCRIPTIVA, SIEMPRE QUE TAL INTERRUPCIÓN OCURRA EN EL CURSO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA PÓLIZA, EL DEDUCIBLE APLICABLE SERÁ DE SIETE (7) DÍAS LABORABLES.

30/01/2017-1333-A-11-MUC-038

SECCIÓN VII

AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS, DIRECTAMENTE A LA MAQUINARIA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO POR:

- 1. IMPERICIA Y/O DESCUIDO INVOLUNTARIO, ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS

30/01/2017-1333-A-11-MUC-037
 30/01/2017-1333-A-11-MUC-038
 30/01/2017-1333-A-15-MUC-039



INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

- 2. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA LOS EQUIPOS ASEGURADOS POR CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROESTÁTICOS, E INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA O EL EFECTO DEL IMPACTO INDIRECTO DE RAYO.
- 3. ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y REPARACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR Y TALLER DE REPARACIÓN.
- 4. ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRIFUGA.
- 5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O QUE LOS GOLPEEN.
- 6. EXPLOSIÓN QUÍMICA DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA O LA IMPLOSIÓN.
- 7. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR.
- 8. EXPLOSIÓN QUÍMICA INTERNA, ORIGINADA DENTRO DE LOS BIENES ESPECIFICADOS EN LA POLIZA.

PARTES NO ASEGURABLES

CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES Y OTROS MEDIOS DE OPERACION NO QUEDAN CUBIERTOS POR ESTA POLIZA, A EXCEPCIÓN HECHA, DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE SEA ORIGINADO DIRECTAMENTE EN PARTES O PIEZAS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL, ESTA PÓLIZA NO CUBRE DICHAS PARTES O PIEZAS A SABER: CORREAS, BANDAS DE TODA CLASE, CADENAS, CABLES, MATRICES, DADOS, RODILLOS PARA ESTAMPAR, LLANTAS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, FILTROS Y TELAS, TAMICES, CIMIENTOS, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, PARTES NO METÁLICAS, MOLDES, RODILLOS GRABADOS, ASÍ COMO TODA CLASE DE VIDRIOS, ESMALTES Y SIMILARES Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE O PARTES O HERRAMIENTAS CAMBIABLES.

NO OBSTANTE, EL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA POR PÉRDIDAS O DAÑOS ORIGINADOS EN CUALQUIERA DE LOS BIENES ARRIBA SEÑALADOS, SE ENCUENTRAN AMPARADOS PARA LOS BIENES A LOS CUALES SE HAGA EXTENSIVO EL DAÑO, INCLUSIVE AQUELLOS OTROS INTERCAMBIABLES O DE MENOR VIDA ÚTIL.

30/01/2017-1333-A-15-MUC-039

30/01/2017-1333-NT-A-11-1-MUC-BIECOEEL-P
 30/01/2017-1333-NT-A-11-1-MUC-BIECOEEL-P
 30/01/2017-1333-NT-A-15-1-MUC-BIECORMQ-P

SECCIÓN VIII

AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO Y OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS TRABAJADORES DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIONES PARTICULARES APPLICABLES A LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

RESPONSABILIDAD

Se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se considerarán para los efectos de la póliza como un solo siniestro. En caso que el evento haya iniciado con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza se entenderá que la cobertura opera solo para las pérdidas sufridas por el asegurado desde dicha fecha de inicio, siempre y cuando este pueda cumplir con la formalización de la cuantía y ocurrencia como lo dispone la ley. Lo anterior sin detrimento de la exclusión prevista el numeral 7 de las exclusiones particulares aplicables al amparo de manejo global comercial.
2. El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán para los efectos de la póliza, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.
3. No acumulación de suma asegurada: Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no será acumulable en valores asegurados de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

ESTIPULACIONES CON RESPECTO AL SINIESTRO

1. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO, al descubrir el siniestro o posterior a este y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores responsables o a quienes se les impute ilícito, en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del trabajador a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de las siguientes formas:

- 1.1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- 1.2. Si ya se ha verificado el pago por parte de LA COMPAÑÍA, el ASEGURADO después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a LA COMPAÑÍA, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

2. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO acredite, la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. La anterior obligación podrá ser cumplida por el asegurado o beneficiario con el suministro de documentos tales como:

- 2.1. Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores determinados que hayan incurrido en el delito.
- 2.2. Facturas, recibos, libros, cheques o cualesquiera otros documentos justificativos o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.
- 2.3. Una relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza que el trabajador o trabajadores responsables del ilícito tengan derecho.
- 2.4. Cualquier otro conducente a demostrar la existencia del siniestro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio.

3. REINTEGROS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el trabajador o trabajadores con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida se descontará de la indemnización a que tenga derecho el asegurado. Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el trabajador o trabajadores no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el ASEGURADO deberá rembolsar a LA COMPAÑÍA el monto de la indemnización.

4. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el restablecimiento automático del VALOR ASEGURADO por ocurrencia del siniestro para esta sección de la póliza, queda limitado a una (1) vez el VALOR ASEGURADO.

No habrá lugar a cobro de prima adicional por dicho restablecimiento.

30/01/2017-1333-A-13-MUC-040

ANEXOS DE AMPARO ADICIONAL DE MANEJO

GLOBAL COMERCIAL

Siempre y cuando se haya hecho constar en la carátula de la póliza las siguientes cláusulas tendrán aplicabilidad.

Las demás condiciones del amparo de manejo global comercial no modificadas con los siguientes anexos continúan en vigor.

A. ANEXO DE PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE LA INCLUSIÓN DE ESTE AMPARO EN LA PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES :

CUANDO RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL EMPLEADO O EMPLEADOS RESPONSABLES, LA COMPAÑÍA NO OBSTANTE, RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN QUE LA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL Y COMETIDA POR UNO O MÁS DE SUS EMPLEADOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO SE CUBREN LAS MERMAS O DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A ALGÚN EMPLEADO.

30/01/2017-1333-A-13-MUC-041

B. ANEXO EMPLEADOS TEMPORALES Y DE FIRMAS ESPECIALIZADAS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS COMO LAS CONSECUENCIAS DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS DE LOS EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO PARA REALIZAR DIFERENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

30/01/2017-1333-A-13-MUC-042

C. ANEXO AL AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS

EN EL EVENTO DE QUE EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA, CREE NUEVOS CARGOS, ESTE AMPARO SE EXTENDERÁ A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR TALES CARGOS.

30/01/2017-1333-A-13-MUC-043

D. AMPARO SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE

TERCEROS Y DONDE EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A TERCEROS Y A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DONDE EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS, CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

30/01/2017-1333-A-13-MUC-044

E. AMPARO DE PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS QUE EL ASEGURADO SUFRA CUANDO A LOS DINEROS DEPOSITADOS EN SU CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS QUE MANTENGA CON UNA ENTIDAD BANCARIA O FINANCIERA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO DICHA PÉRDIDA SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR QUE EL BANCO O LA ENTIDAD FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN; EL AMPARO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE EXTENSIVO A LOS SIGUIENTES EVENTOS:

CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO EN NOMBRE DEL ASEGURADO, SEA PAGADERO A UNA PERSONA FICTICIA, Y ENDOSADO O PAGADO A NOMBRE DE DICHA PERSONA.

CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN POR EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ESTE, QUE RESULTE ENDOSADO O COBRADO POR PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIEN SE GIRO.

CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.

HABRÁ COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS ARRIBA SIEMPRE QUE PUEDAN SER CLASIFICADOS COMO FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES COLOMBIANAS.

LOS FACSIMILES DE FIRMAS ESTAMPADOS POR MEDIO DE MÁQUINAS SERÁN CONSIDERADOS COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.

30/01/2017-1333-A-13-MUC-045

SECCIÓN IX

AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS

DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS DEFINICIONES DEL AMPARO QUE MÁS ADELANTE SE EXPLICA Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE ESTA COBERTURA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO O DE LOS MUEBLES Y ENSERES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SU ROTURA NO SE ORIGINE EN CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LA EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y/O EN LA PARTICULARES DE ESTA COBERTURA.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización se rige por las condiciones generales de este seguro, además se debe considerar que:

1. En caso de que LA COMPAÑÍA opte por reemplazar el vidrio destruido o averiado, el ASEGURADO está obligado a retirar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad las cortinas, persianas, rejas, u otros elementos removibles que impidan la colocación del nuevo vidrio.
2. El reemplazo del vidrio se hará por otro de iguales características o de las más semejantes si lo primero no fuere posible.

NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO

No obstante lo estipulado en las condiciones precedentes de esta póliza de seguro, se deja expresa constancia que no habrá lugar a la aplicación de la cláusula de infraseguro o seguro insuficiente para la cobertura de la presente sección de la póliza.

30/01/2017-1333-A-19-MUC-046

SECCIÓN X

AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE ESTA COBERTURA QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPONIENDO A CARGO DEL ASEGURADOR, LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR :

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS, Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO

Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

POR TANTO LA COMPAÑÍA CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE DERIVADA DE:

- 2.1. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 2.2. USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE COMO GRUAS, MONTACARGAS Y SIMILARES, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y FUERA DE LOS MISMOS DENTRO DE UN RADIO DE UN KILOMETRO (1KM) DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.
- 2.3. AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 2.4. INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 2.5. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, COMO ACTIVIDADES CULTURALES, INCLUIDOS BAZARES, FIESTAS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER FAMILIAR O DE PROMOCIÓN Y CULTURA.
- 2.6. VIAJES DE FUNCIONARIOS ASEGURADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑO A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.
- 2.7. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 2.8. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
- 2.9. LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 2.10. EL USO DE PARQUEADEROS POR PARTE DE TERCEROS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO Y SU PERSONAL. NO SE CUBRE EL HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 2.11. LA POSESIÓN, Y/O EL USO DE CAFETERIAS, RESTAURANTES Y CLUBES, POR PARTE DEL ASEGURADO.
- 2.12. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.

2.13. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA VIGILANCIA SEA CONTRATADA A EMPRESAS DE VIGILANCIA PRIVADA, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PROTECCIONES LEGALES QUE DEBE TENER VIGENTE DICHA EMPRESA DE VIGILANCIA.

2.14. TRANSPORTE DE BIENES INCLUYENDO MATERIALES AZAROSOS, PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA COMPAÑÍA OTORGA AMPARO AL ASEGURADO PARA EL CASO DE QUE UN TERCERO EXIJA UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COLOMBIANO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, POR UN SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CUAL HAYA CAUSADO LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) O EL DETERIORO DE DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA Y QUE EL ASEGURADO OCASIONE.

LA COMPAÑÍA AMPARA ÚNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO RESULTANTES DE LAS ACTIVIDADES DEL MISMO INDICADAS EN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y ESPECIFICADAS EN ESTAS CONDICIONES.

EL AMPARO COMPRENDE: EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE DEBA CUMPLIR EL ASEGURADO.

SE ENTIENDE POR ASEGURADO, LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA EN LA PÓLIZA COMO TAL. CUANDO EL SEGURO ABARQUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE OTRAS PERSONAS QUE NO SEA EL ASEGURADO, TODAS LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS REFERENTES A AQUEL QUE APLICARAN ANÁLOGAMENTE A TALES PERSONAS. NO OBSTANTE, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO CORRESPONDE A LA VÍCTIMA QUIEN RESPECTO DEL RESARCIMIENTO SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

COSTOS DEL PROCESO

LA COMPAÑÍA responderá además aún en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso en caso de reclamación judicial del Tercero damnificado contra el ASEGURADO, si este incurre en dichos gastos como consecuencia de las siguientes causas:

1. La defensa frente a reclamaciones infundadas que provengan de la víctima o de sus causahabientes.
2. El reembolso de los gastos del proceso civil promovido contra el ASEGURADO, excepto cuando éste afronte el juicio contra orden expresa de LA COMPAÑÍA.

LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

1. La Responsabilidad de LA COMPAÑÍA de cubrir los perjuicios patrimoniales causados por el ASEGURADO y

cuya causa sean un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "Límite por Evento".

2. La máxima responsabilidad de LA COMPAÑÍA de cubrir dichos daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula de póliza como "límite por Vigencia".
3. Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro, cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

No obstante si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, LA COMPAÑÍA solo responderá por los gastos del proceso contra LA COMPAÑÍA o EL ASEGURADO en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización de las reclamaciones aún cuando se trate de varios procesos resultantes de un mismo acontecimiento.

En tales casos, LA COMPAÑÍA podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El término VALOR DE LA PERDIDA se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, corresponde al asegurado o al tercero afectado o a sus causahabientes demostrar, mediante el suministro de los documentos probatorios respectivos – de acuerdo con las leyes vigentes-, la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO o quien los represente, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía del mismo. Esta obligación, podrá ser cumplida por el asegurado o beneficiario con el suministro de documentos tales como:

1. En caso de muerte, y calidad de causahabientes se probará con copias de las partidas de Registro Civil respectivo
2. En caso de lesiones que produzcan incapacidades, se podrán aportar Las certificaciones por lesiones corporales de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
3. En caso de daños a bienes, se aprobará la propiedad de los mismos, mediante Copia de la escritura pública, si se trata de bienes inmuebles, copia de la matrícula o licencia de tránsito, si se trata de automotores, o si se trata de bienes inmuebles, facturas de compra o en su defecto, la declaración juramentada de dos (2) testigos.
4. Declaraciones extrajuicio de testigos que pueden ofrecer una versión de los hechos.

PARAGRAFO PRIMERO: Informar a LA COMPAÑÍA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a LA COMPAÑÍA, a efectos de que intervengan en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a LA COMPAÑÍA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar la información y pruebas relacionadas con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

PARAGRAFO TERCERO: Si el ASEGURADO por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, LA COMPAÑÍA deducirá de la indemnización el valor de los 'perjuicios que le causa dicho incumplimiento.

PARAGRAFO CUARTO: En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, LA COMPAÑÍA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el TOMADOR o el ASEGURADO.

PARAGRAFO QUINTO: EL TERCERO DAMNIFICADO deberá proporcionar a LA COMPAÑÍA la siguiente información:

1. Dar noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro.
2. Informe escrito en el que consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho lesivo.
3. Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, en caso de pérdida o daños materiales, quedando LA COMPAÑÍA en facultad de verificar las cifras correspondientes.
4. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

PAGO DE SINIESTROS

LA COMPAÑÍA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida, al tenor de los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO

Sin autorización escrita de LA COMPAÑÍA, el ASEGURADO no comprometerá la responsabilidad de la Aseguradora en gasto alguno, pagos efectuados, en arreglos o transacciones con la víctima del daño o su causahabientes ni en el reconocimiento ante ellos de su propia responsabilidad.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO o el tercero damnificado quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier forma

fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se aportaren al reclamo documentos engañosos o dolosos.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

30/01/2017-1333-A-06-MUC-047

ANEXOS DE AMPAROS ADICIONALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS TENDRÁN APLICABILIDAD.

LAS DEMÁS CONDICIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO MODIFICADAS CON LOS SIGUIENTES ANEXOS CONTINÚAN EN VIGOR.

A. ANEXO DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS ENTRE SÍ.

30/01/2017-1333-A-06-MUC-048

B. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, RESPECTO DE EMPLEADOS A SU SERVICIO, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIONES DE TRABAJO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA LEY, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL DE DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FÍN.

DEFINICIÓN:

SE ENTIENDE "POR ACCIDENTE DE TRABAJO" TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASEGURADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

30/01/2017-1333-A-06-MUC-049

C. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS

ESTE ANEXO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE

SECCIÓN XI

AMPARO ADICIONAL PARA EL TRANSPORTE DE VALORES

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO Y A LAS PARTICULARES DE LA PRESENTE COBERTURA LA COMPAÑÍA ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS HASTA LOS VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS TRAYECTOS ALLÍ MENCIONADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCLUSIONES QUE SE ESTIPULAN EN LA PRESENTE COBERTURA.

ADEMÁS ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN Y PARA ATENDERÁ A SU SALVAMENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE LA SUMA ASEGURADA CON EL VALOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONFORME A LAS NORMAS QUE REGULAN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN.

EXTENSIONES DE COBERTURA

PERMANENCIA

Este seguro se extiende a cubrir la permanencia de los valores asegurados por un término de 72 horas, dentro y fuera de caja fuerte, contra los mismos riesgos pactados en la póliza para el seguro de transporte de estos valores.

Este seguro se otorga únicamente para los valores que hayan sido objeto de un transporte previo asegurado por la presente póliza.

TRAYECTOS MÚLTIPLES

Siempre y cuando el asegurado conserve las medidas de seguridad, la presente póliza se extiende a cubrir:

Los valores movilizados en trayectos múltiples.

Pernoctadas en el caso de vendedores y/o cobradores.

CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE TRANSPORTE DE VALORES

PÓLIZAS DE DECLARACIONES MENSUALES

Tratándose de despachos dentro del territorio nacional, si la póliza se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el ASEGURADO enviará a LA COMPAÑÍA la relación detallada y valorización de los valores movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados.

Si vencido este plazo, el ASEGURADO no ha informado a LA COMPAÑÍA los despachos transportados, LA COMPAÑÍA no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

VALORES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

VALORES QUE NO CORRESPONDAN A LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO.
OTROS BIENES COMO JOYAS, METALES PRECIOSOS O SEMIPRECIOSOS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS O

SEMIPRECIOSAS, ETC.
CUALQUIER TIPO DE VALOR QUE SEA ENVIADO POR CORREO QUE SE ENVÍEN POR CORREO.

SUMA ASEGURADA Y LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION

LIMITACIONES

LÍMITES DE VALORES ASEGURADOS

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN LOS DESPACHOS DE DINERO EN EFECTIVO, JOYAS, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, POR DESPACHO, SERÁ LA SIGUIENTE:

1. CUANDO SEAN TRANSPORTADOS CON MENSAJERO PARTICULAR, LA SUMA MÁXIMA DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ AL EQUIVALENTE EN PESOS DE 500 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.
2. CUANDO EL DESPACHO SE EFECTÚE CON MENSAJERO PARTICULAR ACOMPAÑADO DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD LA SUMA MÁXIMA DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ AL EQUIVALENTE EN PESOS DE 1.250 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.
3. CUANDO EL DESPACHO SE EFECTÚE CON MENSAJERO PARTICULAR ACOMPAÑADO DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD DEBIDAMENTE ARMADA LA SUMA MÁXIMA DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ AL EQUIVALENTE EN PESOS DE 2.500 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.
4. CUANDO EL DESPACHO SE EFECTÚE EN VEHÍCULO SOLO DESTINADO PARA EL CORRESPONDIENTE DESPACHO, CON MENSAJERO DISTINTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO Y UN ACOMPAÑANTE MAYOR DE EDAD DEBIDAMENTE ARMADO DISTINTO DEL MENSAJERO Y DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, LA SUMA MÁXIMA DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE EN PESOS A 5000 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.
5. CUANDO EL DESPACHO SE EFECTÚE EN VEHÍCULO BLINDADO, ESPECIALIZADO EN TRANSPORTE DE VALORES, CON DOS ESCOLTAS ARMADOS, LA SUMA MÁXIMA DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERA HASTA EL LIMITE MÁXIMO POR DESPACHO PACTADO EN LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO PRIMERO

LAS ANTERIORES SUMAS MÁXIMAS DE RESPONSABILIDAD ESTÁN SUJETAS EN TODOS LOS CASOS, AL LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- DEFINICIONES

1. POR "MENSAJERO PARTICULAR", SE ENTIENDE LA PERSONA NATURAL MAYOR DE EDAD, VINCULADA MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.
2. POR "PERSONAL ARMADO", EL PROVISTO DE ARMAS DE FUEGO CON SU CORRESPONDIENTE CARGA.

3. POR "VEHÍCULO", EL AUTOMOTOR CON EXCEPCIÓN DE LOS TRACTORES Y MOTOCICLETAS.
4. SUMA ASEGURADA. LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR CADA DESPACHO. DENTRO DEL VALOR ASEGURADO SE CONTEMPLA EL MONTO DE LOS VALORES TRANSPORTADOS, LOS EMBALAJES, IMPUESTOS, FLETES Y SEGUROS A QUE HUBIERE LUGAR.

PARÁGRAFO TERCERO

CUANDO SE TRATE DE DESPACHOS POR VÍAS AÉREAS Y DE ACUERDO CON LA PRESENTE CONDICIÓN SE EXIJA PERSONAL ARMADO, ESTA OBLIGACIÓN SE LIMITA SOLAMENTE A LOS TRAYECTOS TERRESTRES QUE LOS VALORES DEBEN RECORRER.

PARAGRAFO CUARTO - INFRASEGURO

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR REAL DE LOS VALORES ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA SÓLO ESTÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL DAÑO A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTÉ.

VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS VALORES SON RECIBIDOS POR LA EMPRESA, ENTIDAD O PERSONA ENCARGADA DE LA CONDUCCIÓN, HASTA LA ENTREGA DE ESTOS A LA PERSONA ENCARGADA POR EL ASEGURADO O DESTINATARIO PARA SU RECEPCIÓN.

30/01/2017-1333-A-10-MUC-056

OTRAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

SECCIÓN XII

CLÁUSULAS DE GARANTÍA PARA LAS DIFERENTES SECCIONES DE LA PÓLIZA

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTÍAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRAN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE.

GARANTÍA DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LA LEY

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA O CONTINUA EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS RELATIVAS AL MANEJO CONTABLE Y A LLEVAR SUS LIBROS DE CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN COLOMBIA.

QUIEN EJERZA LA ACTIVIDAD DE COMERCIANTE ESTA EN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR EN FORMA ORDENADA, PLENA Y UNIFORME, LA CONTABILIDAD.

30/01/2017-1333-A-10-MUC-056
30/01/2017-1333-C-00-MUC-057
30/01/2017-1333-C-00-MUC-058
30/01/2017-1333-C-13-MUC-059

LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE DEBERÁ TENER LOS LIBROS DE CONTABILIDAD NECESARIOS PARA TAL FIN, EFECTUANDO REGISTROS PERTINENTES, TODA VEZ QUE SÓLO ESOS DOCUMENTOS VIENEN A CONSTITUIR GARANTÍA DE AUTENTICIDAD Y VERACIDAD. SI LA CONTABILIDAD DESATIENDE LAS EXIGENCIAS LEGALES, SE PRODUCIRÁ A MÁS DE LA ANULABILIDAD O TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, LA INEFICACIA PROBATORIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SUS DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-057

GARANTÍAS PARA EL EQUIPO ELECTRÓNICO

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE LOS AMPAROS PARA EL EQUIPO ELECTRÓNICO SE OTORGAN O CONTINUAN EN VIRTUD DE LA GARANTÍA DADA POR EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:

LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO ENTRE EL ASEGURADO Y EL FABRICANTE, VENDEDOR, O EN SU DEFECTO DE UNA FIRMA O PERSONA IDONEA PARA ESTAS LABORES.

MANTENER LOS EQUIPOS OBJETOS DE ESTE SEGURO Y QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON LAS SIGUIENTES PROTECCIONES.

- RED DE PUESTA A TIERRA.
- SUPRESOR DE PICOS.
- REGULADOR DE VOLTAJE.
- MANTENER LOS BIENES ASEGURADOS UN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.
- NO SOBRECARGAR EN FORMA HABITUAL O ESPORADICA, NI UTILIZAR LOS EQUIPOS EN TRABAJOS PARA LOS CUALES NO FUERON CONSTRUIDOS.
- CUMPLIR CON LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LEGALES, ASÍ COMO CON LAS INSTRUCCIONES DE LOS FABRICANTES SOBRE LA INSTALACIÓN, PROTECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SUS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-058

GARANTÍAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LAS GARANTÍAS DADAS POR EL ASEGURADO, QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A:

PRACTICAR UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS ANUALMENTE. NO OBSTANTE PARA LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES

30/01/2017-1333-NT-A-10-1-MUC-BIECOTVL-P

Y PAGADORES AMBULANTES EL ARQUEO SERÁ COMO MÍNIMO MENSUAL.

VERIFICAR LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS GARANTÍAS DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SUS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

30/01/2017-1333-C-13-MUC-059

GARANTÍAS APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

APLICAR A ESTA PÓLIZA TODOS SUS DESPACHOS E INFORMAR VERAZMENTE ACERCA DE CADA UNO DE ELLOS.

OBSERVAR LOS REGLAMENTOS DEL TRANSPORTADOR EN LO TOCANTE AL MODO Y FORMA DEL EMPAQUE; EL PESO Y MEDIDA; Y AL CIERRA DE LOS PAQUETES QUE CONTENGAN LOS "VALORES".

DAR CLARAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO AL DESTINATARIO PARA QUE REALICE LA APERTURA DE LOS PAQUETES, EN PRESENCIA DEL TRANSPORTADOR.

DEJAR EN SU PODER, EN LOS DESPACHOS DE TÍTULOS VALORES, (CHEQUES, LETRAS, ETC.), UNA RELACIÓN DE ESTOS CON ESPECIFICACIONES DEL NOMBRE DEL GIRADOR BENEFICIARIO O TITULAR SEGUN EL CASO, E IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO Y SU VALOR.

DEJAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, ESTADO Y CONDICIONES EN LOS VALORES, A SU RECIBO.

30/01/2017-1333-C-10-MUC-060

CLÁUSULA DE GARANTÍA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS Y DEBERES QUE CONTRAE EL ASEGURADO DE QUE DURANTE SU VIGENCIA SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTÍA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS:

MEDIANTE ESTA GARANTÍA EL ASEGURADO SE COMPROMETE A NO MANTENER ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, NUCLEARES O RADIOACTIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA PREVISTA EN LA PRESENTE PÓLIZA, DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

30/01/2017-1333-C-07-MUC-061

30/01/2017-1333-C-13-MUC-059
30/01/2017-1333-C-10-MUC-060
30/01/2017-1333-C-07-MUC-061
30/01/2017-1333-C-00-MUC-062

SECCIÓN XIII

CLÁUSULAS ESPECIALES DE LA PÓLIZA QUE SE DEBEN RELACIONAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA SU OPERANCIA

SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS TENDRÁN APLICABILIDAD.

A. CLÁUSULA DE SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA

EN VIRTUD DE LA PRESENTE CONDICIÓN, ESTE SEGURO SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1. LA SUMA ASEGURADA SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL EVENTO ASEGURADO DE MAYOR EXPOSICIÓN EL CUAL SE ESTABLECERÁ MEDIANTE LOS ANÁLISIS TÉCNICOS QUE DEBERÁN HACERSE PARA TAL EFECTO.
2. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES CUBIERTOS PRESENTANDO PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PARA LAS POSTERIORES RENOVACIONES, UN INVENTARIO Y AVALUÓ TÉCNICO ACTUALIZADO DE LOS MISMOS, INDICANDO EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN UTILIZADO; ASÍ COMO DE LA INCLUSIÓN DE BIENES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
3. LA PRIMA CORRESPONDIENTE A ESTA CONDICIÓN SE CALCULARÁ APLICANDO LAS TASAS ANUALES ACORDADAS AL MONTO ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURABLE.
4. EN CASO DE SINIESTRO SI EL VALOR ASEGURADO DECLARADO POR EL ASEGURADO E INDICADO EN LA PRESENTE SECCIÓN ES IGUAL O SUPERIOR AL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES CUBIERTOS DETERMINADOS AL MOMENTO DEL SINIESTRO NO SE APLICARÁ LA CLÁUSULA DE SEGURO INSUFICIENTE DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SI EL VALOR ASEGURADO DECLARADO POR EL ASEGURADO E INDICADO EN LA PRESENTE SECCIÓN ES INFERIOR AL VALOR ASEGURABLE DETERMINADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR TANTO, SOPORTARÁ SU PARTE PROPORCIONAL DE LA PÉRDIDA.
5. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ADQUIERE RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA RELACIÓN PORCENTUAL ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR ASEGURABLE NI RESPECTO DE LA SUFICIENCIA DE DICHA SUMA ASEGURADA LA CUAL DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A MANTENER ACTUALIZADA LA SUMA ASEGURADA, DE MANERA QUE EN TODO MOMENTO SE CONSERVE LA RELACIÓN ENTRE ESTA Y EL VALOR ASEGURABLE, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR UN ÍNDICE DE AJUSTE AUTOMÁTICO, EL CUAL SERÁ APLICABLE TANTO AL VALOR ASEGURABLE COMO AL VALOR ASEGURADO.

6. CUANDO LA PÓLIZA AMPARA DOS O MÁS EDIFICACIONES, ASÍ ESTAS SE ENCUENTREN EN UN MISMO PREDIO, O SI SE AMPARAN DOS O MÁS PREDIOS, ES INDISPENSABLE ASIGNAR VALORES ASEGURABLES Y SUMAS ASEGURADAS A CADA UNO DE ELLOS EN CASO CONTRARIO ESTA CLÁUSULA NO TENDRÁ APLICACIÓN.
7. CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS CONJUNTOS DE BIENES A LOS CUALES SE HALLAN ASIGNADO VALORES ASEGURABLES Y SUMAN ASEGURADAS ESPECÍFICAS, LOS NUMERALES 4 Y 5 ANTERIORES SE APLICARÁN SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-062

B. CLÁUSULA DE SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA

EN VIRTUD DE LA PRESENTE CONDICIÓN ESTE SEGURO SE RIGE POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1. LA SUMA ASEGURADA SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL EVENTO ASEGURADO DE MAYOR EXPOSICIÓN EL CUAL SE ESTABLECERÁ MEDIANTE LOS ANÁLISIS TÉCNICOS QUE DEBERÁN HACERSE PARA TAL EFECTO.
2. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DECLARAR EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES CUBIERTOS PRESENTANDO PARA EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PARA LAS POSTERIORES RENOVACIONES UN INVENTARIO Y AVALUÓ TÉCNICO ACTUALIZADO DE LOS MISMOS REALIZADO POR FIRMA ESPECIALIZADA PARA LA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA; ASÍ COMO DE LA INCLUSIÓN DE BIENES QUE REALICE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LA APROBACIÓN QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS HAGA DEL AVALUÓ DE LOS BIENES ASEGURADOS NO SIGNIFICA QUE EL SEGURO SEA POR VALOR ADMITIDO.
3. LA PRIMA CORRESPONDIENTE A ESTA CONDICIÓN SE CALCULARÁ APLICANDO LAS TASAS ANUALES ACORDADAS AL MONTO ESTABLECIDO COMO VALOR ASEGURABLE.
4. SI SE CUMPLEN LAS CONDICIONES INDICADAS EN EL NUMERAL 2 ANTERIOR, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL EXCESO DEL MONTO ESTABLECIDO COMO DEDUCIBLE, CON UN LÍMITE MÁXIMO EN LA SUMA ASEGURADA PARA EL RESPECTIVO AMPARO, SIN QUE HAYA LUGAR A APLICAR LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DE UN SEGURO INSUFICIENTE. CUANDO SE TRATE DE NUEVOS BIENES NO SE APLICARÁ LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL SEGURO INSUFICIENTE, PERO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA RESPECTO DE ELLOS TENDRÁ COMO LÍMITE MÁXIMO LA SUMA ASEGURADA ASIGNADA INDIVIDUALMENTE A LOS MISMOS Y EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL LÍMITE ESTABLECIDO BAJO LA CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO.

5. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ADQUIERERESPONSABILIDADALGUNAENCUANTO A LA SUFICIENCIA DE LA SUMA ASEGURADA, LA CUAL DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A MANTENER ACTUALIZADA LA SUMA ASEGURADA DE MANERA QUE EN TODO MOMENTO SE CONSERVE LA RELACIÓN ENTRE ESTA Y EL VALOR ASEGURABLE, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR UN ÍNDICE DE AJUSTE AUTOMÁTICO EL CUAL SERÁ APLICABLE TANTO AL VALOR ASEGURABLE COMO AL VALOR ASEGURADO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS PARTES PODRÁN ACORDAR PARA LA RENOVACIÓN UN VALOR ASEGURABLE Y UNA SUMA ASEGURADA DIFERENTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN EL RESULTADO DE UN NUEVO INVENTARIO Y AVALUÓ ACTUALIZADO DE LOS BIENES CUBIERTOS.

6. CUANDO LA PÓLIZA COMPRENDA VARIOS CONJUNTOS DE BIENES A LOS CUALES SE HAYAN ASIGNADO VALORES ASEGURABLES Y SUMAS ASEGURADAS ESPECÍFICAS, EL NUMERAL 5 ANTERIOR SE APLICARÁ SEPARADAMENTE A CADA UNO DE ELLOS.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-063

C. CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

LA COMPAÑÍA DECLARA QUE HA INSPECCIONADO LOS RIESGOS Y POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS EN LA FECHA DE INSPECCIÓN O INICIACIÓN DE LA VIGENCIA. SIN EMBARGO LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR DICHA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-064

D. CLÁUSULA DE LABORES Y MATERIALES

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN ANTERIOR, SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL RIESGO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO ASEGURADO.

EN ÉSTE CASO EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE ESTAS MODIFICACIONES.

EL AMPARO OTORGADO POR ÉSTA CLÁUSULA CESARÁ A PARTIR DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES ESTIPULADOS SI NO SE HA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE. LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-065

E. CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE BIENES O DENOMINACIÓN EN LIBROS.

SE HACE CONSTAR QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA Y AMPARA LOS BIENES TAL COMO EL ASEGURADO LOS TIENE INVENTARIADOS EN LAS CUENTAS DE SU ORGANIZACIÓN CONTABLE LLEVADA DE ACUERDO CON LA LEY, AÚN CUANDO SU DENOMINACIÓN NO SE HAYA HECHO CONSTAR EN LAS DEFINICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTA CLÁUSULA SE REFIERE AL NOMBRE DE LAS CUENTAS Y NO A SU VALOR.

EN CASO DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE OPERARÁ LO DISPUESTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-066

F. CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. SIN EMBARGO PARA LAS COBERTURAS DE HUELGA, MOTÍN ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y LOS ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y SU RESPECTIVO AMPARO DE LUCRO CESANTE, LA CANCELACIÓN SE PRODUCIRÁ MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN.

LA CANCELACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA CANCELACIÓN Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO. NO SE CONCEDE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-067

G. CLÁUSULA DE DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.

EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO, DESDE EL MOMENTO DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LA COMPAÑÍA.

SI LA PÓLIZA ESTÁ CONFORMADA POR VARIOS ARTÍCULOS, LA REDUCCIÓN SE APLICARÁ AL ARTÍCULO O ARTÍCULOS AFECTADOS.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO REEMPLACE O REPARE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO QUE SE HAYA REBAJADO POR CONCEPTO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE A SU VALOR INICIAL, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA INFORMANDO QUE YA REEMPLAZÓ O REPARÓ LOS BIENES AFECTADOS

30/01/2017-1333-C-00-MUC-066
30/01/2017-1333-C-00-MUC-067
30/01/2017-1333-C-00-MUC-068
30/01/2017-1333-C-00-MUC-069
30/01/2017-1333-C-00-MUC-070

INDICANDO SUS ESPECIFICACIONES Y VALORES ASEGURADOS Y A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FÓRMULA:

$$\text{PRIMA} = \text{VI} \times (\text{T}/365) \times \text{TA},$$

DONDE:

VI = VALOR INDEMNIZADO,

T = TIEMPO COMPRENDIDO ENTE LA FECHA DEL SINIESTRO Y EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

TA = TASA APLICADA AL AMPARO QUE SE VA A RESTABLECER.

EL RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO OPERARÁ PARA LAS SIGUIENTES SECCIONES DE LA PÓLIZA:

- SECCIÓN I DE LA PÓLIZA - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS
- SECCIÓN III DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- SECCION IV DE LA POLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA.
- SECCIÓN V DE LA PÓLIZA - AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- SECCIÓN VI DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL.
- SECCIÓN VII DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.
- SECCIÓN IX DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-068

H. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CUBRE LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-069

I. GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA

HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE CUBRE LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS, NO INCLUIDOS EN LA PÓLIZA, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-070

HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.

- SECCIÓN III DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

30/01/2017-1333-A -00-MUC-076

B. GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES:

LA COBERTURA DE LAS SECCIONES ABAJO INDICADAS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES, ES DECIR:

LOS GASTOS GENERADOS POR LAS MEDIDAS QUE ADOpte EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS DEL EDIFICIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

QUEDAN ADEMÁS CUBIERTOS LOS GASTOS QUE OCASIONE EL TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS CUANDO SEA NECESARIO SU TRASLADO CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR DICHOS BIENES. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS POR ARRENDAMIENTO TEMPORAL.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-077

C. GASTOS PARA EXTINCIÓN DE SINIESTRO:

LA COBERTURA DE LAS SECCIONES ABAJO INDICADAS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE EXTINCIÓN, ES DECIR:

ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS DAÑADOS O DESTRUIDOS, PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN CUERPO DE BOMBEROS.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-078

D. HONORARIOS PROFESIONALES

LA COBERTURA DE LAS SECCIONES ABAJO INDICADAS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUERE NECESARIO PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN LAS

TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.

SIN QUE OPERE EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO Y SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA SUMATORIA DE VALOR ASEGURADO PARA EDIFICIO Y CONTENIDOS DEL PREDIO AFECTADO, INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LAS SECCIONES PARA LAS CUALES APLICA ESTA CLÁUSULA SON:

- SECCIÓN I DE LA PÓLIZA - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS
- SECCIÓN II DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- SECCIÓN III DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-0879

E. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE SOBRENUEVOSBIENESCONSISTENTES EN MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y QUE DICHO NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES, AUTOMÁTICAMENTE SE EXTENDERÁ A LOS NUEVOS BIENES HASTA POR UN MÁXIMO DEL (10%) DIEZ POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL DE LOS MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EQUIPOS ELECTRÓNICOS INDICADOS ARRIBA, CON UN MÁXIMO INDIVIDUAL PARA LOS MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES S.M.M.L.V.

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO AL TENOR DE LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30)

DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO. LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

LAS SECCIONES PARA LAS CUALES APLICA ESTA CLÁUSULA SON:

- SECCIÓN I DE LA PÓLIZA - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.
- SECCIÓN II DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- SECCIÓN III DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- SECCIÓN V DE LA PÓLIZA - AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- SECCIÓN VI DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL.
- SECCIÓN VII DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

30/01/2017-1333-A-00-MUC-080

F. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE SOBRE NUEVOS PREDIOS CON NOMENCLATURA O DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN DIFERENTE DE LAS YA AMPARADAS, Y ESTOS SEAN CONSISTENTES EN EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA O EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O MECÁNICOS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS, LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES, AUTOMÁTICAMENTE SE EXTENDERÁ A LOS NUEVOS BIENES HASTA POR UN MÁXIMO DEL (10%) DIEZ POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO DE DICHO EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA O EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O MECÁNICOS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS INDICADOS ARRIBA, CON UN MÁXIMO INDIVIDUAL PARA LOS EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O MECÁNICO O EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES S.M.M.L.V.

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO AL TENOR DE LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA

COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO. LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS CUENTEN CON LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES CITADAS ADELANTE, ESTA CLÁUSULA APLICA PARA:

- SECCIÓN I DE LA PÓLIZA - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.
- SECCIÓN II DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- SECCIÓN III DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- SECCIÓN V DE LA PÓLIZA - AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- SECCIÓN VI DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL.
- SECCIÓN VII DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

30/01/2017-1333-A-00-MUC-081

G. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

SE CONVIENE QUE, LAS PARTES MÓVILES DE EDIFICIOS Y LA MAQUINARIA Y EQUIPO ELÉCTRICO Y MECÁNICO, LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS, Y LOS MUEBLES Y ENSERES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL EDIFICIO, A OTRO SITIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, ESTARÁN ASEGURADOS CONTRA LAS MISMAS COBERTURAS CONTRATADAS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA POR UN MÁXIMO DEL (10%) DIEZ POR CIENTO DEL VALOR ASEGURADO DE DICHO EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA O EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O MECÁNICOS O EQUIPOS ELECTRÓNICOS INDICADOS ARRIBA, CON UN MÁXIMO INDIVIDUAL PARA LOS EDIFICIOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES S.M.M.L.V.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN DICHO OTRO SITIO EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y/O POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, VENCIDOS ESTOS CESA ESTE AMPARO.

LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS

CUENTEN CON LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES CITADAS ADELANTE, ESTA CLÁUSULA APLICA PARA:

- SECCIÓN I DE LA PÓLIZA - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.
- SECCIÓN II DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- SECCIÓN III DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- SECCIÓN V DE LA PÓLIZA - AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- SECCIÓN VI DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL.
- SECCIÓN VII DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ROTURA DE MAQUINARIA.

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES TRASLADADOS DURANTE EL PERÍODO DE TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE.

30/01/2017-1333-A-00-MUC-082

H. ANEXO DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS AMPARADOS INICIALMENTE BAJO LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO EN QUE HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS Y ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN Y HASTA POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, VENCIDOS ESTOS CESA ESTE AMPARO.

LA EXPIRACIÓN DEL AMPARO SE PRODUCIRÁ, ASÍ MISMO, CON LA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE QUE ESTO ÚLTIMO OCURRA PRIMERO.

SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS CUENTEN CON LOS AMPAROS DE LAS SECCIONES CITADAS ADELANTE, ESTA CLÁUSULA APLICA PARA:

- SECCIÓN I DE LA PÓLIZA - AMPARO BÁSICO U OBLIGATORIO DE INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS.
- SECCIÓN II DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ASONADA.
- SECCIÓN III DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

- SECCIÓN IV DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- SECCIÓN V DE LA PÓLIZA - AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- SECCIÓN VI DE LA PÓLIZA - AMPARO ADICIONAL DE CORRIENTE DÉBIL.

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES TRASLADADOS DURANTE EL PERÍODO DE TRANSPORTE Y LAS OPERACIONES DE MONTAJE, DESMONTAJE, CARGUE Y DESCARGUE.

30/01/2017-1333-A-00-MUC-083

I. CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

EN CASO DE RECLAMACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, A LA CUAL ESTE DOCUMENTO SE ADHIERE, Y SI A CRITERIO DE LA COMPAÑÍA SE REQUIERE LA DESIGNACIÓN DE UN PERITO AJUSTADOR, ÉSTA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN DESIGNANDO A AQUEL QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE SU LISTADO DE AJUSTADORES VIGENTE A LA FECHA DEL SINIESTRO.

LOS DEMÁS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O ANEXOS EXTENSIVOS A ESTA, NO MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-084

J. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SOBRE LOS SALVAMENTOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES PAGADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA A LA CUAL ESTE DOCUMENTO SE ADHIERE, SE CONCEDE AL ASEGURADO LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA SOBRE DICHO SALVAMENTO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SE OBLIGA A COMUNICAR POR ESCRITO AL ASEGURADO EN TODA OPORTUNIDAD A QUE HAYA LUGAR A LA APLICACIÓN DE ESTA CLÁUSULA, CONCEDIÉNDOLE A ÉSTE UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS PARA QUE LE INFORME SI HARÁ USO DE TAL OPCIÓN O NO.

SI NO SE LLEGA A UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR LA COMPRA DEL SALVAMENTO, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS QUEDARÁ EN LIBERTAD DE DISPONER DE ÉL A SU ENTERA LIBERTAD.

LOS DEMÁS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CLÁUSULAS O ANEXOS EXTENSIVOS A ESTA, NO MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-085

K. ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA E INEXACTITUD SOBRE

HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA LO HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SÍ EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR U OMISIÓN NO INTENCIONAL INCULPABLE AL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, NI HABRÁ LUGAR A LA SANCIÓN PREVISTA POR EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EN ESTE CASO SE INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD DE LA PÉRDIDA, PERO EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR A LA COMPAÑÍA LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PAGADA Y LA CORRESPONDIENTE AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LO PERMITIDO POR EL ARTÍCULO 1162 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICAN SI LA COMPAÑÍA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS SOBRE LOS CUALES VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCTICAMENTE.

LOS DEMÁS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CLÁUSULAS O ANEXOS EXTENSIVOS A ÉSTA, NO MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

30/01/2017-1333-C-00-MUC-086

L. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA VIDRIOS PLANOS

HASTA UN LÍMITE EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO POR PREDIO ASEGURADO DE EDIFICIO MÁS CONTENIDO, MÁXIMO CIENTO VEINTICINCO (125) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES S.M.M.L.V., EL PRESENTE ANEXO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO O DE LOS MUEBLES Y ENSERES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SU ROTURA NO SE ORIGINE EN CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ENUMERADOS EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTE ANEXO Y/O EN LA PARTICULARES DE ESTA COBERTURA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ AMPARAR EN EXCESO DEL LÍMITE ARRIBA INDICADO MEDIANTE COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y EL AMPARO OPERARÁ DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA SECCIÓN IX DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, AMPARO ADICIONAL PARA ROTURA DE VIDRIOS.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

30/01/2017-1333-C-00-MUC-086
30/01/2017-1333-C-00-MUC-087
30/01/2017-1333-C-19-MUC-088
30/01/2017-1333-C-07-MUC-089
30/01/2017-1333-A-07-MUC-090



EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE SEGURO, ADEMÁS SE DEBE CONSIDERAR QUE:

1. EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA OTE POR REEMPLAZAR EL VIDRIO DESTRUIDO O AVERIADO, EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A RETIRAR A SU COSTA Y BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS CORTINAS, PERSIANAS, REJAS, U OTROS ELEMENTOS REMOVIBLES QUE IMPIDAN LA COLOCACIÓN DEL NUEVO VIDRIO.
2. EL REEMPLAZO DEL VIDRIO SE HARÁ POR OTRO DE IGUALES CARACTERÍSTICAS O DE LAS MÁS SEMEJANTES SI LO PRIMERO NO FUERE POSIBLE.

30/01/2017-1333-C-19-MUC-087

M. ANEXO DE AMPARO DE HURTO DE ELEMENTOS Y PARTES DE EDIFICIOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA, QUE ESTA COMPAÑÍA AMPLÍA SU RESPONSABILIDAD A CUBRIR EL HURTO DE ELEMENTOS Y PARTES DE LOS EDIFICIOS ASEGURADOS.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA ESTE ANEXO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA EDIFICIO AFECTADO, INCLUYENDO EL VALOR CORRESPONDIENTE DE ÍNDICE VARIABLE ALCANZADO A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, CON UN MÁXIMO EQUIVALENTE EN PESOS A QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.) CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LOS DEMÁS TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CLÁUSULAS O ANEXOS EXTENSIVOS A ÉSTA, NO MODIFICADOS MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

30/01/2017-1333-A-07-MUC-088

N. CLÁUSULA DE DEMOLICIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA, LA DEMOLICIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS PRODUCIDOS POR UN EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

30/01/2017-1333-C-07-MUC-089

O. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

EL TOMADOR Y /O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS

30/01/2017-1333-NT-A-07-1-MUC-BIECOBAS-P
30/01/2017-1333-NT-A-07-1-MUC-BIECOBAS-P

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EN PARTICULAR CON LO DISPUESTO EN LA PARTE I DEL TÍTULO IV, CAPÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

30/01/2017 -1333 -A -07-MUC-090

SECCIÓN XV

ASISTENCIA A BIENES COMUNES

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE LÍMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA ASEGURA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

OBJETO DEL ANEXO

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LOS DAÑOS MATERIALES, PRESENTADOS EN LAS ÁREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

SEGUNDA: DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTENDERÁ POR:

TOMADOR DEL SEGURO: PERSONA QUE TRASLADA LOS RIESGOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, QUIEN SUSCRIBE ESTE CONTRATO, Y POR TANTO A QUIEN CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL MISMO, SALVO AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE CORRESPONDEN AL ASEGURADO.

ASEGURADO: PERSONA TITULAR DEL INTERÉS EXPUESTO AL RIESGO Y A QUIEN CORRESPONDEN, EN SU CASO, LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO.

COPROPIEDAD ASEGURADA: SERÁ EL INMUEBLE REGISTRADO BAJO UNA DIRECCIÓN Y CIUDAD PLENAMENTE IDENTIFICADO EN LA PÓLIZA COMO "DIRECCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO".

EDIFICACIÓN: CONJUNTO DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA Y SU CERRAMIENTO, LAS DIVISIONES INTERNAS, LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS.

AREAS PRIVADAS: CONJUNTO DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA

DEL INMUEBLE, LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS, TELEFÓNICAS, DE GAS, QUE SEAN DE PROPIEDAD Y USO EXCLUSIVO DE CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS DE LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA COPROPIEDAD.

AREAS COMUNES: CONJUNTO DE ELEMENTOS INTEGRADOS A LA CONSTRUCCIÓN, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR, TALES COMO MUROS, ESCALERAS, TECHOS, INSTALACIONES GENERALES DE ELECTRICIDAD, REDES HIDRÁULICAS, REDES TELEFÓNICAS, REDES DE GAS, ZONAS DE PARQUEO, ANTENAS COMUNALES, SALONES COMUNALES, ZONAS DE CIRCULACIÓN, ZONAS DE CONTROL Y VIGILANCIA, ZONAS VERDES Y DE JARDINERÍA, ASCENSORES, VESTÍBULOS, ZONAS DE RECREACIÓN Y DEPORTE Y AQUELLAS QUE POR DEFINICIÓN LEGAL PERTENECEN AL MISMO TIEMPO A TODOS LOS PROPIETARIOS DE LAS ÁREAS PRIVADAS, Y POR TANTO NO SON DE USO EXCLUSIVO DE UN PROPIETARIO DE ÁREA PRIVADA EN PARTICULAR.

SMLD: SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO, ES EL VALOR QUE HUBIERA DETERMINADO EL GOBIERNO COLOMBIANO COMO TAL, Y QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

AMBITO TERRITORIAL

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LAS COPROPIEDADES ASEGURADAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASCO URBANO CON NOMENCLATURA DE LAS CIUDADES DE BOGOTÁ D.C., MEDELLÍN Y SU ÁREA METROPOLITANA, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, SANTA MARTA, CARTAGENA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CÚCUTA, TUNJA, NEIVA E IBAGUÉ. LA COBERTURA PARA LOS INMUEBLES ASEGURADOS QUE ESTÉN LOCALIZADOS EN CIUDADES DIFERENTES A LAS ANTES MENCIONADAS, SE OTORGARÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA DE REEMBOLSOS DEL PRESENTE ANEXO.

COBERTURA

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LAS ÁREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

1. COBERTURA DE PLOMERIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERIA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DE LAS ÁREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, SE PRODUZCA UNA AVERÍA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO. SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 30 SMLD POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

SI POR FUERZA MAYOR EL TÉCNICO ESPECIALIZADO

NO PUEDE PRESTAR LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" Y SIEMPRE QUE EXISTA COBERTURA LA COMPAÑÍA A SU DISCRECIÓN PODRÁ AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA QUE ESTE EFECTUE LA REPARACIÓN, APLICANDO PARA ELLO LAS MISMAS CONDICIONES DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DE REEMBOLSOS DEL PRESENTE ANEXO.

2. COBERTURA DE ELECTRICIDAD

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DE LAS ÁREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

SI POR FUERZA MAYOR EL TÉCNICO ESPECIALIZADO NO PUEDE PRESTAR LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" Y SIEMPRE QUE EXISTA COBERTURA LA COMPAÑÍA A SU DISCRECIÓN PODRÁ AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA QUE ESTE EFECTUE LA REPARACIÓN, APLICANDO PARA ELLO LAS MISMAS CONDICIONES DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DE REEMBOLSOS DEL PRESENTE ANEXO.

3. COBERTURA DE CERRAJERIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DE LAS ÁREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL INMUEBLE Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DE LAS ÁREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

SI POR FUERZA MAYOR EL TÉCNICO ESPECIALIZADO NO PUEDE PRESTAR LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" Y SIEMPRE QUE EXISTA COBERTURA LA COMPAÑÍA A SU DISCRECIÓN PODRÁ AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA QUE ESTE EFECTUE LA REPARACIÓN, APLICANDO PARA ELLO LAS MISMAS CONDICIONES DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DE REEMBOLSOS DEL PRESENTE ANEXO.

4. COBERTURA DE VIDRIOS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LAS ÁREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ

LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA", SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 30 S.M.L.D. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

SI POR FUERZA MAYOR EL TÉCNICO ESPECIALIZADO NO PUEDE PRESTAR LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" Y SIEMPRE QUE EXISTA COBERTURA LA COMPAÑÍA A SU DISCRECIÓN PODRÁ AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA QUE ESTE EFECTUE LA REPARACIÓN, APLICANDO PARA ELLO LAS MISMAS CONDICIONES DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DE REEMBOLSOS DEL PRESENTE ANEXO.

5. COBERTURA DE JARDINERÍA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL CON OCASIÓN DE UN INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, O IMPACTO DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA COPROPIEDAD O DE SUS PROPIETARIOS, LAS PLANTAS DE LOS JARDINES DE LAS ÁREAS COMUNES SE VEAN AFECTADAS, SE ENVIARÁ UN ESPECIALISTA PARA ADELANTAR LOS TRABAJOS DE JARDINERÍA Y REHABILITAR LA ZONA AFECTADA. LA COBERTURA PARA ESTE SERVICIO ALCANZA UN MONTO DE 40 S.M.L.D.

6. COBERTURA DE CELADOR SUSTITUTO.

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN LA COPROPIEDAD DERIVADO DE UN INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, CAIDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS O IMPACTO DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA COPROPIEDAD O DE SUS PROPIETARIOS, EL CELADOR RESULTE HERIDO Y SE HAGA NECESARIA SU HOSPITALIZACIÓN POR MÁS DE 3 DÍAS, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UN VIGILANTE PARA QUE LE SUSTITUYA POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 7 DÍAS. ESTA COBERTURA ESTARÁ LÍMITADA A MÁXIMO 2 RECLAMOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL.

7. COBERTURA DE REPOSICIÓN DE ESTRUCTURA DE ANTENAS COLECTIVAS.

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN LA COPROPIEDAD DERIVADO DE UN INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS O IMPACTO DE VEHÍCULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA COPROPIEDAD O DE SUS PROPIETARIOS, LA ESTRUCTURA QUE SOSTIENE DIRECTAMENTE LA ANTENA COLECTIVA SE VEA AFECTADA, Y ESTA SE HAYA CAÍDO O SE ENCUENTRE EN PELIGRO INMINENTE DE CAÍDA, SE ENVIARÁ UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA ASISTENCIA PARA PERMITIRÁ QUE LA ANTENA PUEDA SER INSTALADA NUEVAMENTE. ESTA COBERTURA SOLO SE PRESTA A LA ESTRUCTURA QUE SOPORTA LA ANTENA, Y POR TANTO SE EXCLUYEN TODOS LOS GASTOS DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LA ANTENA EN SI O DE SUS COMPONENTES, LOS CUALES SERÁN A CARGO DE LA COPROPIEDAD. LA COBERTURA TENDRÁ LÍMITE DE 40 S.M.L.D. Y PODRÁ RECLAMARSE SOLO POR UNA VEZ EN EL AÑO.

8. GASTOS DE TRASLADO DE BIENES.

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE Ellas E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES LAS ÁREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD QUEDEN EN TAL CONDICIÓN QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS BIENES DE LA COPROPIEDAD EN Ellas CONTENIDO, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE REALIZAR EL TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO CUANDO HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES. ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DE CUARENTA (40) S.M.L.D. A LA FECHA DEL SINIESTRO. LOS GASTOS DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS BIENES SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

9. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES O JUSTIFICADOS RELATIVOS A LAS COBERTURAS OTORGADAS.

REVOCACIÓN

LA REVOCACIÓN O LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGUROS A LA QUE ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, IMPLICA LA REVOCACIÓN O TERMINACIÓN DEL ANEXO, POR LO TANTO LOS AMPAROS DE ASISTENCIA COPROPIEDADES SE SUSPENDERÁN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE LA PÓLIZA, A LA QUE ACCEDEN EL ANEXO DE ASISTENCIA COPROPIEDADES.

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
2. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO CUENTA Y RIESGO.

SINIESTROS

ADEMÁS DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, REFERENTE A INDEMNIZACIONES SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EN CASO DE UN EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNÉ DE ASISTENCIA, DEBIENDO INFORMAR EL NOMBRE DE ASEGURADO, EL DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS, LA DIRECCIÓN DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y EL TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS SERÁN CON COBRO REVERTIDO, Y EN LOS LUGARES EN QUE NO FUERA POSIBLE HACERLO ASÍ, EL ASEGURADO PODRÁ RECUPERAR EL IMPORTE DE LAS LLAMADAS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS.

EN CUALQUIER CASO NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIA PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS A ESTA COMPAÑÍA, EXCEPTO LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA DE REEMBOLSOS DEL PRESENTE ANEXO.

2. INCUMPLIMIENTO

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por fuerza de causa mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

3. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos de seguro que pudiera tener él cubriendo el mismo riesgo,

GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La compañía dará garantía de tres (3) meses, por todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otra persona diferente al de la compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Santa Marta, Cartagena, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Neiva e Ibagué, la Compañía reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo indicar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la solicitud previa, la Compañía le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la compañía realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera la Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

30/01/2017-1333-A-00-MUC-091
MUC-0091

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.
Rev. 01/2017
16756

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque

#224

opción **3** y luego **1**

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

